LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 322 Ejemplares
60 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Jueves 05 de Diciembre de 2019 | No. 233

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1008
Ley que crea la "Orden Carlos Fonseca Amador".....10709

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 183-2019.....10710
Acuerdo Presidencial No. 184-2019.....10710
Acuerdo Presidencial No. 185-2019.....10711
Acuerdo Presidencial No. 186-2019.....10711

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado.....10711

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo C.P.A.....10712
Resoluciones.....10713

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 020-2019.....10719

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolucion Ministerial No. 06-2019.....10719
Resolucion Ministerial No. 07-2019.....10720

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....10721

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ministerial
No. DGRN-CONCESIÓN-PA-082-2006.....10723

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 050/2019.....10725

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación "RUIZ RUIZ".....10727

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF 1138-1-NOV13-2019.....10728

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No 141-2019.....10731

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....10733

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR

Resolución.....10733

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....10736

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....10749

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, y Servicios.....10752

ASAMBLEA NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la patria y el pueblo de Nicaragua reconoce el legado histórico de los héroes y próceres nacionales que han sido ejemplo de la responsabilidad y el deber de honrar a Nicaragua y a las familias nicaragüenses, defendiendo nuestra soberanía y decoro nacionales, así como nuestros valores cristianos y solidarios en una sociedad que sabe convivir armoniosamente, con nuestros ideales, virtudes y fuerza espiritual inmensa.

II

Que las familias nicaragüenses nos hemos destacado por saber reconocer nuestros deberes y derechos ciudadanos y en particular el derecho y el deber de preservar la paz, de cuidar nuestro modelo y modo de vida, nuestra cultura y costumbres, nuestra madre tierra, nuestra naturaleza y ambiente y nuestra voluntad de vivir en una patria libre, soberana, tranquila, fraternal, trabajadora, de fe cristiana, respeto y bien común.

III

Que cuando los derechos esenciales para la dignidad y la vida en concordia , entendimiento, con apoyo y respaldos solidarios entre unos y otros, han sido vulnerados por actitudes perversas y acciones egoístas, insensatas, insensibles, violentas, crueles, humillantes y degradantes, que constituyen crímenes de odio y de lesa humanidad, siempre ha habido en nuestra Nicaragua Libre, conciencia, honrosa, valiente y noble de patria y ciudadanía, de respeto y amor al prójimo que nos confirma con orgullo como nicaragüenses patriotas por gracia de Dios.

IV

Que nuestra conciencia y nuestras actitudes, nuestra identidad y dignidad nacionales, sintetizan fielmente el patrimonio heroíco y cultural de nuestros próceres y héroes.

V

Que los dignos, dignas, hijos e hijas de Diriangén, de Tomás Ruiz, de Andrés Castro, de José Dolores Estrada, del General Benjamín Zeledón, del inmenso Rubén Darío, de Augusto Nicolás Sandino, de Carlos Fonseca Amador, hemos sabido encontrar en todo tiempo y circunstancias la fuerza indómita, el vigor infinito de esa raza nuestra que se corona con las luchas y victorias de todos los tiempos.

VI

Que las hijas e hijos de Sandino y Carlos queremos patria libre de cualquier forma de opresión, indignidad, irrespeto, agresión, amenaza, subordinación o servilismo frente a los poderosos.

VII

Que frente a los lacayos traidores y cobardes, frente a la vileza de quienes se venden y son por estirpe vende patrias, hay millones de nicaragüenses honrados dispuestos a vivir en paz y dignidad, trabajando con sencillez, con humildad nuestras tierras sagradas, protagonizando con nobleza nuestros sueños, nuestras legítimas aspiraciones y todos nuestros derechos.

VIII

Que frente a la perfidia y los crímenes, de los vendidos y agachados de siempre, crece la altivez del indio, del mestizo, de los afrodescendientes, creoles, de los pueblos originarios, de todos los nicaragüenses dignos que exigimos respeto.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1008

LEY QUE CREA LA "ORDEN CARLOS FONSECA AMADOR"

Artículo 1 Creación de la Orden
Se crea la "ORDEN CARLOS FONSECA AMADOR", como reconocimiento a todas las familias militantes de la Reconciliación, la Paz y el Cariño en todos los municipios de Nicaragua, esas familias que en cada municipio sabemos defender con amor cristiano la reconciliación, la concordia, la paz, la seguridad y el derecho de todos y todas a trabajar con libertad, dignidad, respeto y democracia, misma que será entregada en actos de familia y comunidad.

Artículo 2 Reglamentación
La Presidencia de la República reglamentará la presente Ley, mediante Decreto Ejecutivo.

Artículo 3 Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese

y Ejecútese. Managua, el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 183-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Donación a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua ubicado en el Municipio de Wiwilí, Departamento de Nueva Segovia; el cual posee un área de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (17,802 m²) que equivalen a UNA HECTÁREA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, (1 Ha y 7,802 m²), equivalentes a VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (25,250.62 VRS²)** que equivalen a **DOS MANZANAS Y CINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (2 Mz y 5,250.62 vrs²)**; Parcela Catastral **6520-7637-9851-15**, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Parcela Catastral 6520-7638—2578-15, 6520-7638-3678-15, 6520-7638-6658-14, Camino de acceso; María Genoveva Moreno Rugama; **SUR:** Calle principal, Hernán Antonio Gutiérrez Rivas, Nilson Garmendia y Martha Calderón; Teodolinda Moreno Torrez, Pascasio Méndez Vanegas; **ESTE:** María Genoveva Moreno Rugama, Francisco Castillo Quezada, Martha Jessenia Amador Cruz, Pascasio Méndez Vanegas; y **OESTE:** Parcela Catastral 6520-7638—2578-15, 6520-7638-1435-16, 6520-7638-0334-15, 6520-7638-0006-17, 6520-7637-0968-21, 6520-7637-1922-18, 6520-7637-1874-14, 6520-7637-2736-18, 6520-7637-2689-15, Calle principal; inscrito como Finca **N° 38014; Tomo 364; Folio 107/108; Asientos 1° y 2°; Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia.**

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 184-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Refórmese el artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 178-2018, del día 12 de diciembre del año 2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 246 del día 19 de diciembre del 2018, reformado por Acuerdo Presidencial No. 141-2019, del día 11 de septiembre del año 2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del día 19 de septiembre del mismo año, donde se nombra la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), el que se leerá así:

"Artículo 1. Nómbrese la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quién la presidirá.

2. El Ministro (a) Agropecuario,

3. El Ministro (a) de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

4. Un representante del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME)

5. Un representante de la Presidencia de la República.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 185-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Mazen Othman Al Khuffash**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Estado de Palestina, con sede en la ciudad de Ramallah; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 90-2019, de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.122, del 28 de junio del año dos mil diecinueve.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 186-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Hermano, **Compañero Augusto Gómez Villanueva**, posee en su haber una larga trayectoria de lucha inclaudicable en favor de los sectores oprimidos en la búsqueda de una mejor redistribución de la riqueza y de una autentica Justicia Social. Consciente que sin Justicia Social no hay Paz.

II

Que siendo Embajador de la República de México en Nicaragua se distinguió por su apoyo decidido, solidario e incondicional con la Revolución Popular Sandinista.

III

Que su posición ha sido firme, solida, coherente sobre el Principio de Autodeterminación de los Pueblos.

IV

Que su actividad permanente en la búsqueda de la Unidad e Integración Política, Económica y Social de América Latina y El Caribe y por un reordenamiento del Orden Económico Mundial le hace merecedor del respeto, cariño y el reconocimiento del pueblo de Nicaragua.

Por tanto

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío** al Hermano Latinoamericano y Caribeño **Augusto Gómez Villanueva.**

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo al Compañero Augusto Gómez Villanueva.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3198 – M. 30979041 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- CERTIFICA:** Que en los folios: **074-075**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11**, correspondiente al año dos mil diecinueve **(2019)**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3202** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **SEVERINO DE GRACIA BRAVO**, originario de la República de Panamá y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3202** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el ciudadano **SEVERINO DE GRACIA BRAVO**, de nacionalidad

panameña, mayor de edad, casado, fotógrafo, nacido el 08 de enero de 1959, en corregimiento de Las Cruces, distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, República de Panamá, identificado con pasaporte No. PA0087497, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000058673, registro No. 230520140214, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **SEVERINO DE GRACIA BRAVO,** ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país desde el 03 de julio del 2014 y poseer vínculo de afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense renunciando a su nacionalidad panameña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículo 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente, y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **SEVERINO DE GRACIA BRAVO,** originario de la República de Panamá. **SEGUNDO.-** El ciudadano **SEVERINO DE GRACIA BRAVO,** gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3202** en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Comandante de Brigada., Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3219 – M. 31123130 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 152-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **WILLIAM ANTONIO LÓPEZ URBINA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190876-0058L,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 195-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801734,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2433** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILLIAM ANTONIO LÓPEZ URBINA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el doce de agosto del año dos mil diecinueve y**

finalizará el once de agosto del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3233– M. 31232700– Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO CALASANZ EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 27 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor: YEFRIN ANTONIO VARGAS LÒPEZ, con cédula de identidad **281-101185-0007B,** como representante legal de la **"COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS"** y ante el Ministerio de Educación representante legal del **COLEGIO CALASANZ,** quien solicitara actualización de **Resolución Ministerial N°99-2009,** en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular** y **Secundaria Regular,** ubicado: Kilometro 11 ½ carretera sur, **Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°27-2019 al **COLEGIO CALASANZ,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular** y **Secundaria Regular,** ubicado: Kilometro 11 ½ carretera sur, **Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL COLEGIO CALASANZ, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y, Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO CALASANZ,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importante

IV

EL COLEGIO CALASANZ, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO CALASANZ,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO CALASANZ,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes

de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la. Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3218 – M. 31102469 – Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO SAINT JOSEPH KINDERGARDEN SCHOOL EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR.

N°013 – 2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

C O N S I D E R A N D O

Que la Señora: **MAIDY FABIOLA RIVAS EL-AZAR,** con cédula de identidad 888-210986-0000F, en representación legal del **PREESCOLAR PRIVADO SAINT JOSEPH KINDERGARDEN SCHOOL,** quien solicita autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: **Kilómetro 14 Carretera Masaya 1.8 Km al este, Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°013 - 2019 al **PREESCOLAR PRIVADO SAINT JOSEPH KINDERGARDEN SCHOOL,** autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: **Kilómetro 14 Carretera Masaya 1.8 Km al este, Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya.**

II

El **PREESCOLAR PRIVADO SAINT JOSEPH KINDERGARDEN SCHOOL,** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **PREESCOLAR PRIVADO SAINT JOSEPH KINDERGARDEN SCHOOL,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El **PREESCOLAR PRIVADO SAINT JOSEPH KINDERGARDEN SCHOOL,** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR PRIVADO SAINT JOSEPH KINDERGARDEN SCHOOL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR PRIVADO SAINT JOSEPH KINDERGARDEN SCHOOL**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Masaya a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 3234 – M. 31137503 – Valor C$ 285.00

RESOLUCION Numero 15-11 2019

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO GOD'S TIME BILINGUAL SCHOOL EN LAS MODALIDADES DE: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Carazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **KATTYA YOANA MONJARREZ DÍAZ**, identificada con cédula de Identidad Ciudadana número:**561-050281-0003T**, en su calidad de Representante Legal del **COLEGIO GOD'S TIME BILINGUAL SCHOOL**, solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de Carazo, autorización de Funcionamiento del Centro en las modalidades de: **EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR FORMAL), PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA REGULAR**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por la solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: **COLEGIO GOD'S TIME BILINGUAL SCHOOL**, en las modalidades educativas de: **EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, ubicado en la siguiente dirección: De la Entrada de Santa Teresa, 49 Km al Oeste, Comunidad Veracruz de Acayo, en el Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo.

SEGUNDO: El **COLEGIO GOD'S TIME BILINGUAL SCHOOL**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del Centro Educativo decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El **COLEGIO GOD'S TIME BILINGUAL SCHOOL**, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del Centro Educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Jinotepe Carazo a los 21 días del mes de noviembre del año dos Mil Diecinueve. **(f) Lic. Carla Onelia Connolly Jerez. Delegada del Poder Ciudadano**

para la Educación en el Departamento de Carazo MINED-Carazo.

Reg. 3192 - M.- 30985792 - Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO MY HOUSE MONTESSORI AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR 1er GRADO. N° 31 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la señora: BENITA DEL CARMEN ARBIZU MEDINA con cédula de identidad **286-210375-0000G,** como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MY HOUSE MONTESSORI,** quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2020, **1er grado de la modalidad de Primaria Regular,** ubicado: Barrio Monseñor Lezcano, de donde fue el Banco Popular, 3 cuadras al oeste, 1/2 cuadra al sur, **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **1er grado de la modalidad de Primaria Regular,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°31-2019 al **CENTRO EDUCATIVO MY HOUSE MONTESSORI,** para funcionar en la modalidad de **1er grado de la modalidad de Primaria Regular,** ubicado: Barrio Monseñor Lezcano, de donde fue el Banco Popular, 3 cuadras al oeste, 1/2 cuadra al sur, **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

El CENTRO EDUCATIVO MY HOUSE MONTESSORI, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO MY HOUSE MONTESSORI,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

El CENTRO EDUCATIVO MY HOUSE MONTESSORI, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **CENTRO EDUCATIVO MY HOUSE MONTESSORI,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO MY HOUSE MONTESSORI,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.
Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3235– M. 31178807– Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR.

N° 32 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la señora: BELKIS LEONORA GUZMAN con cédula de identidad **566-081076-0003R,** como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI,** quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2020, **en la modalidad de Educación Inicial Preescolar,** ubicado: Residencial Montecristi, 500 metros al norte, de la entrada del CARNIC, 1 cuadra al lago, **Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°32-2019 al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI,** para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar,** ubicado: Residencial Montecristi, 500 metros al norte, de la entrada del CARNIC, 1 cuadra al lago, **Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua**

II

El CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

El CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se

anulará el derecho de funcionar.
Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua**

Reg. 3196 – M. 30988862 – Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO LITTLE ANGEL AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR 1er y 2DO GRADO.

N° 35 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la señora: VILMA ELIZABETH LÓPEZ CALDERA con cédula de identidad **001-220886-0043W,** como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO LITTLE ANGEL,** quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2020, **en la modalidad de Educación Inicial Preescolar, 1er y 2do grado de la modalidad de Primaria Regular** ubicado: Kilometro 17 1/2, Carretera Nueva a León, Residencial Ciudad El Doral, calle 1, avenida 18, casa N° A-59, **Municipio de Mateare, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar, 1er y 2do grado de la modalidad de Primaria Regular,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°35-2019 al **CENTRO EDUCATIVO LITTLE ANGEL,** para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar, 1er y 2do grado de la modalidad de Primaria Regular,** ubicado: Kilometro 17 1/2, Carretera Nueva a León, Residencial Ciudad El Doral, calle 1, avenida 18, casa N° A-59, **Municipio de Mateare, Departamento de Managua.**

II

El CENTRO EDUCATIVO LITTLE ANGEL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO LITTLE ANGEL,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

El CENTRO EDUCATIVO LITTLE ANGEL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **CENTRO EDUCATIVO LITTLE ANGEL,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta

Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO LITTLE ANGEL**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3194 – M. 502450479 – Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°020-2019

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el cual establece que las partes contratantes se comprometen a constituir una Unión aduanera entre sus territorios.

II

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala, establece que el Subsistema de Integración Económica Centroamericana, será impulsado y perfeccionado por los actos administrativos aprobados por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); Debiendo publicarlos en cada uno de los Estados Parte.

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación; Y que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

IV

Que el Consejo de Ministro de Integración Económica (COMIECO) aprobó las Resoluciones N° 412-2019 (COMIECO-EX), N° 414-2019 (COMIECO-EX) y su Anexo, y el Acuerdo N° 03-2019 (COMIECO-EX), todas las anteriores de fecha veintiocho de agosto dos mil diecinueve; y la Resolución N° 417-2019 (COMIECO-LXXXVIII) de fecha veinticinco de octubre dos mil diecinueve.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°102 del 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°10 del dieciséis de enero del 2017; y con fundamento en los artículo 36, 38 y numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala. Y los artículos 6, 7, 22 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDA

PRIMERO: Publicar en la página web oficial del MIFIC (WWW.mific.gob.ni) el texto de las Resoluciones del Consejo de Ministro de Integración Económica COMIECO N° 412-2019 (COMIECO-EX), N° 414-2019 (COMIECO-EX) y su Anexo, y el Acuerdo N° 03-2019 (COMIECO-EX), todas las anteriores de fecha veintiocho de agosto dos mil diecinueve; y la Resolución N° 417-2019 (COMIECO-LXXXVIII) de fecha veinticinco de octubre dos mil diecinueve. Relacionadas en los considerandos de este Acuerdo.

SEGUNDO: EL presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MIFIC (WWW.mific.gob.ni), sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 3216 – M. 31101967 – Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)

RESOLUCION MINISTERIAL No.06-2019

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No.290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales(MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la alcaldía municipal del poder Ciudadano en el municipio de Nueva Guinea certifica y declara Parque Ecológico Municipal el Área Verde ubicada al sur de Colonia Los ángeles, bajo la Resolución No.018-10-02-2010, del dia 6 de febrero del año 2010. Una riqueza natural de este parque es la microcuenca del río El Zapote, que se encuentra dentro de sus límites, este río es la principal fuente de abastecimiento de agua para la población del casco urbano de Nueva Guinea y la comunidad Los Ángeles.

V

Que el sitio constituye una alternativa turística en la zona, en ella podemos encontrar áreas de bosques de regeneración natural con diversidad de aves, cementerios indígenas, montículos y petroglifos y también disfrutar y conocer la experiencia de productores y productoras que trabajan en la protección de la cuenca del Río el Zapote.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constítucion Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo , artículo 17 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 25, 26 y 27 del Decreto 01-2007.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Parque Ecológico Municipal "Los Ángeles", declarado por la Alcaldia Municipal de Nueva Guinea en el año 2010, con una extensión de 32.97 has, se encuentra ubicado en la colonia del mismo nombre, a una distancia de siete kilómetros al suroeste de la ciudad de Nueva Guinea, en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera Río San Juan, por ser un sitio con grandes atractivos turísticos del municipio en el marco del turismo rural comunitario.

SEGUNDO: La presente Resolucion Ministerial entrará en vigencia a partir de publicacion en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiun días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. (MARENA).**

Reg. 3217 – M. 31101967 – Valor C$ 380.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)

RESOLUCION MINISTERIAL No. 07-2019

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No.290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las reservas silvestres privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativs, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y

administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **River Play** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la Decreto 20-2017 "Sistema de Evaluacion Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **River Play**, es propuesta a ser reconocida como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y plan de manejo debidamente aprobados por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias del MARENA, conforme a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el articulo 60 de la Constitucion Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo , artículo 17 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 25, 26 y 27 del Decreto 01-2007, artículo 99 Decreto 20-2017 "Sistema de Evaluacion Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales".

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **River Play**, propiedad de los señores Leonardo Rodrigo López Baltodano y Fanny Indira Pérez Fabbry, conformada por un total de 129.18 ha, de las cuales, **120.71 ha** están siendo destinadas como Reserva Silvestre Privada.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **River Play** se encuentra ubicada en la Comarca **Los Cedros**, municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua, con las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial:

Finca River Play		
Vértice	**Coordenadas X**	**Coordenadas Y**
1	559,606.9056	1,333,386.6959
2	559,598.2130	1,333,513.3530
3	559,570.8768	1,333,509.4627
4	559,570.2539	1,333,513.4139
5	559,551.2739	1,333,510.1839
6	559,549.7326	1,333,529.3858
7	559,460.9260	1,333,515.8710
8	559,278.5880	1,333,491.5580
9	559,037.6710	1,333,458.7760
10	558,938.8390	1,333,443.6600
11	558,871.1630	1,333,439.8690
12	558,808.2958	1,333,441.5551
13	558,841.7373	1,333,281.2512

La propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 115,344-A, Asiento 3ro, folio 75, tomo 1842, columna de inscripción Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Finca River Play.

N°	Área (Zona)	Superficie (ha)
1	Lote N° 1	10.71
2	Lote N° 2	10.00
3	Lote N° 3	100.00
Área total para conservación (RSP)		**120.71**

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **River Play** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el convenio de administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el plan de manejo y planes operativos anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **River Play** propiedad de los señores Leonardo Rodrigo López Baltodano y Fanny Indira Pérez Fabbry.

SEXTO: La presente Resolucion Ministerial entrará en vigencia a partir de publicacion en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidos dias del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. (MARENA).**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3236

Resolución 007-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega diecinueve de Noviembre del dos mil diecinueve, a las tres de la tarde. En fecha tres de Septiembre del dos mil diecinueve a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE CREDITO Y SERVICIOS, UNIDAS DE MANCOTAL, R.L., (UCASUMAN, R.L.),**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 348-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega

departamento de Jinotega. Consta Acta 52 del folio 147-154 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veintidós de Agosto del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE CREDITO Y SERVICIOS, UNIDAS DE MANCOTAL, R.L., (UCASUMAN, R.L.),**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. **(f) José Ramón Berrios. Delegado Departamental.**

Reg. 3237

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0422 la **Resolución 021-2019 RE MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°021-2019 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua dieciocho de Noviembre del dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana.** En fecha veinticinco de Octubre del dos mil diecinueve a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO LAS JAGUITAS, R.L., (COTRACOJA, R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 506. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 224 del folio 053-055 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el treinta de Septiembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO LAS JAGUITAS, R.L., (COTRACOJA, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. **(f) Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3238

Resolución 008-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega diecinueve de Noviembre del dos mil diecinueve, a las tres de la tarde. En fecha uno de Octubre del dos mil diecinueve a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "ERASMO PINEDA PINEDA" R. L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 201-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 33 del folio 029-033 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el seis de Septiembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "ERASMO PINEDA PINEDA" R. L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. (f) **José Ramón Berrios Delegado Departamental.**

Reg. 3239

Resolución 009-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega diecinueve de Noviembre del dos mil diecinueve, a las tres de la tarde. En fecha catorce de Noviembre del dos mil diecinueve a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SERVICIOS SOPPEXCCA, R.L., (UCA SOPPEXCCA, R.L.).**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 434-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de

Jinotega. Consta Acta 34 del folio 060-081 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el ocho de Noviembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SERVICIOS SOPPEXCCA, R.L., (UCA SOPPEXCCA, R.L.).**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. (f) **José Ramón Berrios. Delegado Departamental.**

Reg. 3240

Resolución 006-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega diecinueve de Noviembre del dos mil diecinueve, a las tres de la tarde. En fecha veintiuno de Octubre del dos mil diecinueve a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL GORRION, R.L.**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1778. Siendo su domicilio social en el municipio de San Sebastian de Yali departamento de Jinotega. Consta Acta 55 del folio 003-009 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veinte de Septiembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL GORRION, R.L.**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. **(f) José Ramón Berrios Delegado Departamental.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg.3243 – M. 31236880 – Valor C$ 915.00

SEGUNDA CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL
No. DGRN-CONCESIÓN-PA-082-2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco por el Señor **JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ** quien actúa en su carácter personal, para que se le tenga como concesionario de los derechos que se derivan de Contratos de Concesión para Granja Camaronera, originalmente otorgados a **COOPERATIVA ARLEN SIU, R.L.** de fecha dos de marzo del año mil novecientos noventa y seis, con un área de 58.08 (cincuenta y ocho punto cero ocho hectáreas), **COOPERATIVA MIRIAM TINOCO, R.L.**, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, con un área de 35.51 (treinta y cinco punto cincuenta y uno) y **SOCIEDAD DE INVERSIONES JOPEMA, SOCIEDAD ANONIMA,** de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y siete, con un área de 51.42 (cincuenta y un punto cuarenta y dos hectáreas).

II

Que de conformidad con dictamen del Departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales, el área disponible verificada y fusionada es de **CIENTO VEINTISIETE PUNTO CUARENTA (127.40 has.)**

III

Que se han cumplido con las obligaciones técnicas y financieras establecidas en los Contratos de Concesión otorgados, según consta en los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones emitidos por las instancias correspondientes en fecha veintidós de abril del año dos mil seis.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado las respectivas Escrituras Públicas de Cesión de Derechos de Concesión Para Granja Camaronera Número Doscientos ochenta y siete (287)- de fecha siete de octubre del año mil novecientos noventa y siete, otorgada ante los oficios

notariales de William Alfonso Romero Carrero, en la cual la **COOPERATIVA ARLEN SIU, R.L,** cede y traspasa parcialmente sus derechos de concesión sobre un área de 38.63 hectáreas; Escritura Pública de Cesión de Derechos y Compra Venta de Mejoras Número Ciento Treinta y Siete (137)- de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete otorgada ante los oficios notariales de William Alfonso Romero Carrero, en la cual la **COOPERATIVA MIRIAM TINOCO,** cede y traspasa sus derechos de concesión sobre un área de 35.51 hectáreas y Escritura Pública de Venta y Transferencia de Acciones de Sociedad Anónima Número Doscientos Noventa y Ocho (298)- de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante los oficios notariales de Ramón Argeñal Vallejos, en la cual **INJOPEMASA** transfiere derechos sobre un área de 51.42 hectáreas. Escrituras por medio de las cuales ceden todos y cada uno de los derechos derivados de los Contratos para el establecimiento de Granjas Camaroneras otorgados en las fechas antes señaladas, al señor **JOSÉ LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ.**

VI

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; La ley 489 del 27 de diciembre de 2004 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento el Decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de las Escrituras antes relacionadas y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a las construcciones observadas en la imagen de satélite, se tiene como nuevo **TITULAR** de las Concesiones para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, al Señor **JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ,** en un área de **CIENTO VEINTISIETE PUNTO CUARENTA HECTAREAS (127.40 has),** ubicadas en Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	481,864.23	1,421,415.27
2	481,779.46	1,421,355.06
3	481,770.30	1,421,376.91
4	481,803.37	1,421,412.63
5	481,767.65	1,421,511.85
6	481,715.41	1,421,506.46
7	481,710.77	1,421,527.72
8	481,752.56	1,421,535.23
9	481,727.80	1,421,598.73
10	481,657.86	1,421,596.14
11	481,648.43	1,421,629.16
12	481,712.09	1,421,666.63
13	481,712.51	1,421,797.91
14	481,930.87	1,422,084.91
15	482,271.37	1,422,526.47
16	482,521.72	1,422,283.11
17	482,523.18	1,422,245.87
18	482,401.33	1,422,021.17
19	482,395.16	1,421,873.44
20	482,353.71	1,421,813.47
21	482,351.11	1,421,768.60
22	482,319.31	1,421,726.16
23	482,403.70	1,421,683.80
24	482,404.49	1,421,527.96
25	482,531.69	1,421,193.77
26	482,462.70	1,421,053.03
27	482,315.21	1,420,773.62
28	482,383.33	1,420,707.75
29	482,788.12	1,420,656.15
30	483,194.72	1,420,591.48
31	483,223.38	1,420,412.74
32	483,112.39	1,420,320.57
33	483,044.79	1,420,318.81
34	482,976.00	1,420,242.08
35	482,954.83	1,420,179.90
36	482,833.12	1,420,124.34
37	482,784.16	1,420,101.85
38	482,727.29	1,420,101.85
39	482,651.90	1,420,116.77
40	482,617.48	1,420,150.80
41	482,269.54	1,420,732.88
42	481,950.73	1,420,734.21
43	481,907.06	1,420,764.63
44	481,814.46	1,420,779.19
45	481,786.67	1,420,764.63
46	481,745.66	1,420,765.96
47	481,721.85	1,420,793.74
48	481,717.88	1,420,818.87
49	481,785.35	1,420,824.16
50	481,896.49	1,420,813.58
51	481,959.99	1,420,787.12
52	481,954.69	1,421,051.71

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los

mismos derechos y obligaciones que correspondían a los anteriores concesionarios y ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.

3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (U$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración de la presente concesión, corresponde a la vigencia remanente de la concesión otorgada en la fecha más antigua (dos de marzo del año mil novecientos noventa y seis), contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco de agosto del año dos mil seis.- (F) **ALEJANDRO ARGÜELLO CH.- MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.** Chinandega 29 de Septiembre de 2006 Lic. MARIA AMANDA DELCCARMEN Directora General de Recursos Naturales MIFIC-MANAGUA Lic. DelCarmen: Habiendo recibido la notificación del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-082-2006, con fecha del 25 de agosto del 2006, el cual acepto íntegramente en el que se me hace Titular de Derecho de Concesión de la granja camaronera ubicada en el Puerto de Morazán, Departamento de Chinandega con un área de 127.40 hectáreas derivado de la cesión de derecho por parte de las cooperativas Arlen Siu, Miriam Tinoco y Sociedad de Inversiones Jopema. Solicito me emita la certificación correspondiente. Agradeciendo su atención, atentamente, Ing. Jose Luis Fernandez F. **Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día tres de octubre del año dos mil seis.- Hago constar que la vigencia de la concesión inicia con la fecha de la presente Certificación., en fecha 21 de noviembre del año dos mil diecisiete según carta: INSERCION:** Managua, 20 de noviembre del 2017, señor Edward Jackson Abella, Presidente Ejecutivo INPESCA, Estimado: Por este medio solicitamos se nos otorgue una segunda certificación para efectos registrales del acuerdo Ministerial número DGRN-CONCESION-PA82-2006, el cual fue otorgado a mi persona, encontrándose la referida granja camaronera en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Cooperativa Humberto Estrada, Sur: Fornos, Este: Ñanga, Oeste: Estero Real, la que tiene un área de ciento veinte y siente punto cuarenta hectáreas (127.40 ha) de terreno salitroso. El acuerdo lo presentare ante el Registro de la Propiedad para inscribir dicha concesión. Agradeciendo de antemano por la atención brindada a la presente y deseándole éxito en sus funciones, atentamente, Ing. José Luis Fernández Fernández (firma). **Es conforme con su original se extiende SEGUNDA CERTIFICACION del ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESIÓN-PA-082-2006, para efectos registrales. En la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (F) MARISOL MENDIETA GUTIERREZ. DIRECTORA DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA DOPA-INPESCA.**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 3188 – M. 30903267 – Valor C$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 050/2019

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA). Managua, catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

I

El día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, el señor Luis José López Pastora, mayor de edad, soltero. Ingeniero Civil, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad número cero, ocho, uno guión tres, cero, cero, tres, ocho, siete guión cero, cero, cero, seis letra C (081-300387-0006C), procediendo en su calidad de representante legal de la empresa Soluciones y Desarrollos Sociedad Anónima (SODESA), identificada con cédula RUC N°J0310000365067, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para que su representada pueda operar como agencia aduanera y ejercer de esa manera la condición de auxiliar de la función pública aduanera.

II

El señor Luis José López Pastora acreditó su representación con los atestados siguientes:

(a) Escritura pública número dos (2) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Granada a las diez y treinta minutos de la mañana del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Eddy Rodolfo Ordóñez Chamorro, inscrita en Asiento: 85181, folio 127 tomo 172 del libro Diario, bajo el número 6089 folio 01 al 20, tomo 142 del libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada el ocho de noviembre del dos mil dieciocho.

(b) Escritura pública, número cinco (05) Protocolo número siete (7) solicitud de comerciante, autorizada en la ciudad de Granada a las tres de la tarde de día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Eddy Rodolfo Ordóñez Chamorro, inscrita, en Asiento: 85304, folio 134 tomo 172 del libro Diario, bajo el número 4745 folio 227 al 230, tomo 15 del libro de Comerciante del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada el veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.

(c) Escritura pública número cuatro (04) Protocolo número siete (7) Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de Granada a las diez y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Eddy Rodolfo Ordoñez Chamorro, inscrita en Asiento: 85305, folio 198 tomo 172 del libro Diario, bajo el número 4875 folio 89 al 91 tomo 45 del libro tercero de poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada el quince de noviembre del dos mil dieciocho.

(d) Cédula de Registro Único de Contribuyente (RUC) número J0310000365067 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).

(e) Constancia de Matricula número emitida por la Alcaldía de Managua cuenta fiscal 02-2018-16960.

(f) Solvencia Fiscal número 0015866713, emitido Dirección General de Ingresos (DGI).

(g) Cédula de identidad número 081-300387-0006C a nombre de Luis José López Pastora.

(h) Garantía Bancaria numero Ref. 3944-2019 emitida por el Banco de América Central Sociedad Anónima (BAC), a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme.

CONSIDERANDO

I

Que el desarrollo del comercio exterior solamente es posible mediante la participación activa de los agentes económicos privados, que permita el fortalecimiento de la relación entre el sector público y sector privado, considerado como uno de los pilares fundamentales de modernización; conceptualizado por la Organización Mundial de Aduana (OMA).

II

Lo prescrito en la Constitución Política de la República de Nicaragua, para el fortalecimiento de la alianza de gobierno con el sector empresarial y los trabajadores, bajo el diálogo permanente en la búsqueda de consenso, que permita mejorar la funcionalidad y eficiencia de las instituciones públicas, simplificando los tramites y reduciendo las barreras.

III

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 135 del dieciséis de julio del año dos mil ocho; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224- 2008 (COMIECO-XLIX) , publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondiente a los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho; Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial número 69 del seis de Abril del año dos mil, se determinó el procedimiento para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la operación de la empresa Soluciones y Desarrollos Sociedad Anónima (SODESA),como Agencia Aduanera.

IV

Que la División de Tecnología remitió a la División de Asuntos Jurídicos informe técnico de equipos informáticos a nombre de la empresa Soluciones y Desarrollos Sociedad Anónima (SODESA), el que concluye que cumple satisfactoriamente con los requisitos dados a conocer en la página web http//:www.dga.gob.ni/ acápite IV del archivo 1704 infraestructura y comunicación. La Dirección de Revisión Operativa remitió a la División de Asunto Jurídicos informe de verificación de información de los socios de la empresa y verificación de domicilio tributario a nombre de la empresa Soluciones y Desarrollos Sociedad Anónima (SODESA).

POR TANTO:

De conformidad con los requisitos estipulados en los artículos 18 al 23 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número ciento 135 del dieciséis de julio del año dos mil ocho y artículos 56, 58, 59, 61, 62, 63, 66, 70, 72 y 73 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondiente a los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho, Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número 69 del seis de Abril del año dos mil.

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza como Agencia Aduanera a la empresa Solucionas y Desarrollos Sociedad Anónima (SODESA), identificada con cédula de registro único de contribuyente (RUC) número J0310000365067, para que opere como auxiliar de la función pública aduanera.

SEGUNDO: La Agencia aduanera Soluciones y Desarrollos Sociedad Anónima (SODESA), se dedicará por su cuenta a ofrecer los servicios de trámite y operaciones aduaneras establecidas en la legislación aduanera en nombre de sus representados y podrá actuar como tal ante las administraciones de Aduana.

TERCERO: La Agencia Aduanera Soluciones y Desarrollos Sociedad Anónima (SODESA), deberá cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y artículo 86 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás normas aduaneras y conexas en las operaciones de comercio exterior en que intervengan

CUARTO: La Agencia Aduanera Soluciones y Desarrollos Sociedad Anónima (SODESA), deberá registrarse en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra la División de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la circular técnica No. 173/2011 del veintisiete de diciembre del dos mil once.

QUINTO: Deberá de cancelar los aranceles correspondientes de conformidad a Circular técnica No.008/2006 "Servicios Aduaneros y precio de venta por formatos" emitida el 3 de febrero del 2006 por la Dirección General de Servicios Aduaneros.

SEXTO: De conformidad a Circular técnica No.232/2009 "Disposiciones generales para implementar el piloto del Sidunea World en la Administración de Aduana en la central de carga aérea emitida 27 de noviembre del dos mil 2009, deberá de cancelar los aranceles para derecho a uso del sistema informático del servicio aduanero y por cada identificador de usuario (login).

SÉPTIMO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua

OCTAVO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros; luego de haberse publicado en la "La Gaceta Diario oficial

La presente resolución administrativa consta de tres (3) folios útiles en papel común y se archiva una copia en el expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (F) **Eddy Medrano Soto,** Director General.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3222 – M. 30777973 – Valor C$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC,

Considerando:

1. El Dr. Julio Ruiz Quezada, identificado con cédula número 441-130135-0002R director del **Centro de Mediación "RUIZ RUIZ"**, identificado con el número perpetuo 048-2017, solicitó renovación de la acreditación del mismo, correspondiente al presente año.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I

Se da por renovada la acreditación del **"Centro de Mediación "RUIZ RUIZ"**, del domicilio de Matagalpa, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato,** en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los siete días del mes de agosto del año 2019. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General. Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. DIRAC – CSJ.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 3220 – M. 9688932 – Valor C$ 665.00

Resolución N° CD-SIBOIF 1138-1-NOV13-2019
De fecha 13 de Noviembre de 2019

NORMA SOBRE IMPOSICION DE SANCIONES A LAS ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES POR INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 99 de la "Constitución Política de la Republica de Nicaragua", los bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales, están bajo la supervisión, regulación y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II

Que de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 30, literal a) de la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio de 2018, en adelante Ley No. 977, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas (Ley del Digesto Jurídico); es facultad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia, en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, establecer las medidas administrativas regulatorias, supervisar su cumplimiento, aplicar las medidas correctivas y sanciones administrativas que correspondan, según sus facultades de ley.

III

Que el artículo 36 de la referida Ley No. 977, faculta a los supervisores a *"...ordenar la implementación de medidas correctivas e imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal".*

IV

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 22, del 15 de noviembre de 2006, contenida en la Ley del Digesto Jurídico, el incumplimiento de las normas del Consejo Directivo de la Superintendencia, cuando éstas no puedan ser calificadas dentro de alguna de las disposiciones taxativas previstas en el Titulo X, Capítulo V de dicha Ley, serán sancionadas hasta por el monto establecido en el literal c), del artículo 187 de dicha Ley y sus actualizaciones.

V

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad establecida en los artículos 3, numerales 2) y 12), y 10, numerales 1) y 2) de la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999; y artículos 6, inciso b), y 212 de la citada Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales; ambos marcos legales contenidos en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución
N° CD-SIBOIF 1138-1-NOV13-2019

NORMA SOBRE IMPOSICION DE SANCIONES A LAS ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES POR INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

CAPITULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Entidad o entidades del mercado de valores:** Entidades que facilitan o prestan servicios de intermediación bursátil, tales como, bolsas de valores, puestos de bolsa, centrales de valores, sociedades de compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de titularización y demás instituciones supervisadas de conformidad con la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales.
b) **LD/FT/FP:** Lavado de dinero y/o activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
c) **Ley 587:** Ley de Mercados de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 222, del 15 de noviembre del 2006, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas,

publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.
d) **Ley 977 o Ley Contra LA/FT/FP:** Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 16 de Julio del 2018. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 138 del 20 de Julio del 2018, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.
e) **Norma PLD/FT:** Norma para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 del 5 de marzo del 2008 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63, 64, 65, 66 y 67, del 4, 7, 8, 9 y 10 de abril del 2008, respectivamente; y sus reformas.
f) **Norma GPR-FT/FP:** Resolución No CD-SIBOIF-980-1-ENE18-2017 "Norma para la Gestión y Prevención de los Riesgos de Financiamiento al Terrorismo; y, de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de fecha 18 de enero de 2017, publicada en La Gaceta No. 27 del 08 de febrero del 2017; y sus reformas.
g) **PLD/FT/FP:** Prevención de los riesgos de lavado de dinero y/o activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de las armas de destrucción masiva. También se podrá referir a estos mismos riesgos como PLA/FT/FP.
h) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
i) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las infracciones y sanciones aplicables a las entidades del mercado de valores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 977, Norma PLD/FT, Norma GPR-FT/FP y demás disposiciones legales y normativas para la gestión de los riesgos de LD/FT/FP, dentro de la clasificación y régimen previstos en los artículos 185 y 187 de la Ley 587.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las entidades del mercado de valores sujetas a la autorización, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia, así como a las personas naturales miembros de dichas entidades que intervengan directa o indirectamente en sus operaciones o transacciones bursátiles.

CAPITULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 4. Infracciones y montos.- Las entidades del mercado de valores, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que de conformidad con las leyes aplicables se les puedan establecer, serán sancionadas pecuniariamente por el Superintendente por las infracciones que cometan a las disposiciones legales y normativas en materia de PLD/FT/FP, de la manera siguiente:

a) Cuando la entidad no cuente con un Programa de PLD/FT/FP de conformidad con las leyes y normativa de la materia: C$47,000.
b) Cuando el Programa de PLD/FT/FP presentare deficiencias materiales o significativas, tanto en su contenido, como en su ejecución o gestión, se aplicará la sanción respectiva según se determinen dichas deficiencias, entre las que se mencionan:

1) Cuando su implementación, ejecución o gestión sea deficiente, o aumente el perfil de riesgo de la entidad: C$25,000 a C$47,000.
2) Cuando el Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento de PLD/FT/FP no se encuentre actualizado conforme a la ley y normativa de la materia, y/o aprobado por la junta directiva de la entidad: C$25,000 a C$47,000.
3) Cuando existiendo el Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento de PLD/FT/FP, éste sea inadecuado o incongruente respecto a la complejidad de los productos y servicios financieros, tecnología de servicios y negocios o perfil de riesgo de la entidad: C$25,000 a C$47,000.
4) Cuando existiendo el Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento de PLD/FT, éste no contenga procedimientos específicos para:

i. La administración, respaldo, resguardo, custodia y acceso a los registros, archivos, expedientes y demás datos, ya sean en forma física o electrónica, que, de conformidad a las leyes y normativa de la materia, estén sujetos a conservación por el plazo legal, o bien que, existiendo estos procedimientos, sean inadecuados o deficientes o estén siendo aplicados en forma deficiente: C$25,000 a C$47,000.
ii. La detección temprana, análisis, indagación, escalamiento, documentación y reporte a la autoridad competente según proceda, de operaciones o transacciones inusuales calificadas como sospechosas de constituir LD/FT/FP, o cuando existiendo estos procedimientos, sean inadecuados o deficientes, o estén siendo aplicados en forma deficiente y/o las herramientas utilizadas para el monitoreo de transacciones no sea acorde a la complejidad y volumen de operaciones de la entidad: C$25,000 a C$47,000.
iii. Cuando las medidas de debida diligencia incluidas en el mismo no se ajusten a los riesgos identificados en la evaluación nacional de riesgo LD/FT/FP o la evaluación sectorial o de su propia evaluación institucional de estos riesgos: C$25,000 a C$47,000.

5) Cuando la documentación física o electrónica referente a la identificación del cliente y/o su beneficiario final y/o las medidas de verificación y conocimiento del cliente sea incompleta, desactualizada o improcedente de conformidad con los requerimientos mínimos de las leyes y la normativa de la materia y/o respecto a las políticas "Conozca su Cliente" de la propia entidad, que denoten una realización inadecuada, débil o deficiente de Debida Diligencia: C$25,000 a C$47,000.
6) No enviar los reportes mensuales de transacciones en efectivo (RTE), que deben ser remitidos de conformidad a

las leyes y normativa de la materia emitida por la autoridad competente: C$47,000.
7) Enviar fuera del plazo establecido y/o en forma incompleta o inexacta los RTE mensuales que deben ser remitidos de conformidad a las leyes y normativa de la materia emitida por la autoridad competente: C$25,000 a C$47,000.
8) No informar a la autoridad competente de conformidad con las disposiciones normativas emitidas por esta, sobre la no realización de transacciones en efectivo reportables en el mes: C$47,000.
9) Informar a la autoridad competente fuera del plazo legal y/o normativo establecido, sobre la no realización de transacciones en efectivo reportables en el mes: C$25,000 a C$47,000.
10) Cuando la entidad no cuente con un Oficial de Cumplimiento o Administrador de Prevención LD/FT/FP y su respectivo suplente, nombrados por la junta directiva ante quien debe reportar administrativa, orgánica y funcionalmente, dedicado exclusivamente a la implementación, capacitación y seguimiento del Programa de PLD/FT/FP: C$47,000.
11) Cuando la entidad nombre o asigne al Oficial de Cumplimiento o Administrador de Prevención LD/FT/FP para ejercer otro cargo o funciones simultáneamente sin haber obtenido previamente la autorización del Superintendente: C$47,000.
12) Cuando la entidad no cuente con políticas y/o no tome las acciones necesarias o previsibles, ante la ausencia simultanea del Oficial de Cumplimiento o Administrador de Prevención LD/FT/FP y de su suplente, que garanticen la continuidad y efectividad de dicho Programa, de conformidad a las disposiciones contempladas en la normativa y legislación aplicable: C$25,000 a C$47,000.
13) Cuando el Superintendente determine que el Oficial de Cumplimiento o Administrador de Prevención LD/FT/FP no reúne una, varias o todas de las condiciones siguientes:

i. No está investido de la debida autoridad e independencia orgánica, administrativa y funcional: C$25,000 a C$47,000.
ii. No cuenta con la formación y entrenamiento que esta función requiere: C$25,000 a C$47,000.
iii. No cumpla o cumpla deficientemente las funciones que le corresponden de conformidad con las leyes y normativa de la materia u otras que le sean aplicables: C$25,000 a C$47,000.

14) Cuando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales asignados por la junta directiva para realizar la labor de ejecución del Programa de PLD/FT/FP no son acordes al volumen, complejidad de sus productos y servicios financieros, tecnología de servicios y negocios o perfil de riesgo de la entidad: C$25,000 a C$47,000.
15) Cuando no cuente con un programa formal de capacitación de PLD/FT/FP y/o éste fuere deficiente, inadecuado o incongruente en relación a la complejidad, tamaño o perfil de riesgo de la entidad y/o no cuente con su debida asignación presupuestaria para su ejecución: C$25,000 a C$47,000.
16) Cuando el programa de capacitación de PLD/FT/FP fuere ejecutado en forma deficiente: C$25,000 a C$47,000.
17) Cuando la entidad no cuente con un Código de Conducta que contenga políticas adoptadas por la junta directiva para gestionar los riesgos de LD/FT/FP: C$47,000.
18) Cuando las políticas para PLD/FT/FP contenidas en el Código de Conducta fueren inadecuadas o insuficientes y/o no se ajusten a las disposiciones normativas exigidas para el mismo: C$25,000 a C$47,000.
19) Cuando la entidad no pueda evidenciar que su auditoría interna ha auditado al menos una vez al año, de manera específica, las políticas, procedimientos, medidas, herramientas de monitoreo, controles, canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso que debe tener establecidos y claramente identificados dentro de su Manual PLA/FT/FP, de conformidad a la normativa de la materia; o, que su auditoría interna no se haya pronunciado en el informe respectivo sobre la calidad, suficiencia y efectividad de las mismas: C$47,000.
20) Por la no realización de la auditoria externa para la verificación de la eficacia y calidad del Programa de PLD/FT/FP, de conformidad a la normativa de la materia: C$47,000.
21) Por la realización extemporánea de la auditoria externa para la verificación de la eficacia y calidad del Programa de PLD/FT/FP, de conformidad a la normativa de la materia: C$25,000 a C$47,000.
22) Cuando la entidad no cumpla con la obligación de realizar su evaluación institucional de riesgos de LD/FT/FP de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia y sus políticas y metodologías internas: C$47,000.
23) Cuando la entidad no cuente con las metodologías aprobadas por la Junta Directiva para efectuar la evaluación institucional de riesgos de LD/FT/FP: C$47,000.
24) Cuando la institución no pueda evidenciar la documentación de su evaluación institucional de riesgos de LD/FT/FP: C$25,000 a C$47,000.
25) Cuando el programa de prevención y las medidas contenidas en este no se ajusten a los resultados de la evaluación nacional de riesgos de LD/FT/FP o la evaluación sectorial o de su propia evaluación institucional de estos riesgos: C$25,000 a C$47,000.

c) Cuando la entidad no cumpla con la obligación de reportar a la autoridad competente según la ley de la materia, las operaciones o transacciones inusuales que sean sospechosas de constituir delito de LD/FT/FP: C$47,000.
d) Cuando el representante legal, director, gerente, funcionario, Oficial de Cumplimiento o Administrador de Prevención LD/FT/FP o cualquier otro empleado de la entidad revele, divulgue o informe directa o indirectamente al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS de LD/FT/FP, o, que le informe que se presentó dicho reporte, será sancionado con multa de C$47,000. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades y demás consecuencias penales, civiles y administrativas que se deriven de conformidad con las leyes respectivas.
e) Cuando el Oficial de Cumplimiento o Administrador de Prevención LD/FT/FP no informe al Superintendente u oculte información sobre hechos que impidan el adecuado desempeño de su labor de supervisión, una vez que no hayan sido resueltos por la dirección de la entidad pese a requerirse atención inmediata, será sancionado con multa

de C$47,000; sin perjuicio de su destitución de acuerdo a la gravedad del hecho ocultado a criterio técnico del Superintendente y demás consecuencias legales que de ello se deriven.
f) Cuando la entidad incumpla con la entrega de información en la forma y plazos requeridos por el Superintendente, de conformidad con lo establecido en las leyes y/o normativas de la materia: C$47,000.
g) Cuando la junta directiva o el Comité de PLD/FT/FP de la entidad no dé respuesta a los requerimientos planteados por el Oficial de Cumplimiento o Administrador de Prevención LD/FT/FP, sobre necesidades de recursos para la ejecución efectiva del Programa de prevención y/o hechos que impidan de manera significativa la adecuada ejecución de dicho Programa: C$25,000 a C$47,000.
h) Cuando la junta directiva no garantice u obstaculice la labor y/o la capacitación del Oficial de Cumplimiento o Administrador de Prevención LD/FT, o debilite el desarrollo del programa de capacitación de la entidad: C$25,000 a C$47,000.
i) Cuando la persona que ostente cualquiera de las categorías siguientes: representante legal, director, gerente, funcionario u Oficial de Cumplimiento o Administrador de Prevención LD/FT, como responsables de la aplicación de las leyes y normativas de la materia, no cumpla y/o cumpla deficientemente sus funciones y/o responsabilidades que la legislación le asigna y/o las que le asignen las políticas y disposiciones internas de la propia institución, será sancionado con C$47,000.
j) Por los incumplimientos a cualesquiera otras obligaciones establecidas en las leyes y/o normativas en materia de PLD/FT/FP para los cuales la presente norma no establezca sanción específica: C$25,000 a C$47,000.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3221 – M. 31148442 – Valor C$ 625.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.° 141-2019
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE EL DORADO VILLAS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.° 44-2010, Reglamento de la Ley N.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO
I

Que la señora Wendy Julieta Centeno, en su calidad de apoderada de la empresa El Dorado Villas, Sociedad Anónima, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 68 denominada "Entre río Brito y Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 606636E–1258691N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **33,266.00 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua–Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintisiete (27), Constitución y estatutos de sociedad anónima, suscrita el catorce de abril del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Fernando Medina Montiel; **d)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y dos (52), Compraventa de bien inmueble, suscrita el cinco de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Marlon de Jesús Solís Acosta; **e)** Copia de resolución administrativa No. 20-2007, Permiso ambiental, otorgado el cuatro de diciembre del año dos mil siete por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **f)** Copia de documento de impacto ambiental Arena Tola; **g)** Copia de carta de No objeción emitida el veinticinco de octubre del año dos mil seis, por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL); **h)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General

de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.° 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.° 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de El Dorado Villas, S.A, representada por Wendy Julieta Centeno Tinoco, en calidad de apoderada legal.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
n.°68 "Entre río Brito y Río Tamarindo"	Tola/ Rivas	606636	1258691	ENERO	3,730
				FEBRERO	3,696
				MARZO	4,151
				ABRIL	4,366
				MAYO	2,388
				JUNIO	2,641
				JULIO	2,020
				AGOSTO	2,539
				SEPTIEMBRE	1,861
				OCTUBRE	2,049
				NOVIEMBRE	1,741
				DICIEMBRE	2,084
				Total (m^3/ año)	33,266 m^3

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente de título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, el Decreto n.° 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar de un tubo piezométrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
c) Establecer un perímetro de seguridad alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo;
3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua en el pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
e) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones con el propósito de optimizar el uso del recurso;

f) Aplicar un tratamiento apropiada al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
g) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa Dorado Villas, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con cuarenta y cinco minutos minutos de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 3231– M. 916099790 – Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO COM-ED-110-112019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley de Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley de Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas. Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del Conocimiento público que la empresa:
TIKAL AGROSOLUTIONS
Ha Solicitado registro del producto con nombre comercial:
PICOFOR 25 SC.
Nombre Común: **PICOXYSTROBIN.**
Origen: **GUATEMALA.**
Clase: **FUNGICIDA.**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.
Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

(f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST

Reg. 3232– M. 916099307 – Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO COM-ED-109-112019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley de Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley de Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas. Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del Conocimiento público que la empresa:
TIKAL AGROSOLUTIONS.
Ha Solicitado registro del producto con nombre comercial:
PADRINO 18.7 DC.
Nombre Común: **PYRACLOSTROBIN + DIMETHOMORPH.**
Origen: **GUATEMALA.**
Clase: **FUNGICIDA**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

(f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz, Castillo Presidenta CNRCST.

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR

Reg. 3195 – M. 6035562 – Valor C$ 665.00

RESOLUCIÓN DE PLENO

No. 1182-29-10-2019

El Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS) de la República de Nicaragua, en Segunda Sesión Ordinaria correspondiente a la Décima Quinta Legislatura, celebrada en la ciudad de Bluefields sede administrativa del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur, el día Martes Veintinueve de Octubre del año Dos Mil Diecinueve, en la sala de Sesiones del CRACCS, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO.
I

Que la Constitución Política de Nicaragua reconoce el Régimen de Autonomía, sustentada en la diversidad cultural de las regiones de la Costa Caribe, con el objetivo

de promover el desarrollo y buen vivir de los pueblos originarios, Afrodescendientes y Mestizos Costeños que habitan en las Regiones Autónomas.

II

Que la Constitución de la Republica en el Art 5, reconoce la existencia de los pueblos originarios y Afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de las tierras, y el goce, uso y disfrute todo de conformidad a la ley y se establece en el régimen de autonomía.

III

Que la misma Constitución de la República en su arto 6, establece que Nicaragua es un estado Democrático y Social de Derecho, que promueve, como valores superiores, la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la solidaridad, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el bien común.

IV

Que la Ley 28 del "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua" establece en el Arto 8 que las Regiones Autónomas establecidas por el presente Estatuto son personas Jurídicas de Derecho Público que siguen en lo que corresponde, a políticas, planes y orientaciones nacionales.

V

Que la ley 28 "Estatuto de Autonomía" establece en el Art 11, numeral 4, que los ciudadanos pueden desarrollar libremente sus organizaciones sociales y productivas conforme a sus propios valores.

VI

Que la Ley 28 Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua establece en el Arto. Numero 28 las atribuciones de la Junta Directiva y en el inciso 3 establece la atribución que tiene de nombrar comisiones permanentes y especiales, para analizar y dictaminar sobre los asuntos de la administración de la Región.

VII

Que el Artículo 30.- del Reglamento a la ley 28 establece que El Cargo de Coordinador Regional es de naturaleza ejecutiva y administrativa y su función estará determinada por resoluciones y ordenanzas del Consejo Regional Autónomo.

VIII

Que la Ley 28 del Estatuto de Autonomía establece en el Arto 28 de las atribuciones de la Junta Directiva en el inciso 3, nombrar comisiones permanentes y especiales, para analizar y dictaminar sobre asuntos de la administración de la región.

IX

Que el concepto de Economía Social y Solidaria (ESS) se está utilizando cada vez con más frecuencia para referirse a un conjunto de actividades económicas que incluyen organizaciones tales como asociaciones, cooperativas, fundaciones, mutuales, empresas sociales y asociaciones comunales que se rigen por principios, valores y prácticas que tienen que ver con la participación, la democracia, la solidaridad y el compromiso con el medio ambiente y que tienen como prioridad una finalidad social.

X

Que el sector de la economía social no solo ha sido resiliente a las crisis económicas en materia de empleo, es también una respuesta concreta, desde la sociedad civil, a sus propias necesidades a través, de la provisión de servicios básicos que los sistemas tradicionales del estado de bienestar ya no están en condición de proveer y que al sector privado tradicional no interesa proporcionar.

XI

Que la Economía Social y Solidaria sigue expandiéndose en muchos países y el reconocimiento de su papel para un desarrollo sostenible e inclusivo está en aumento. De hecho, hay cada vez más gobiernos ven la Economía Social y Solidaria como una esfera de trabajo fundamental para abordar desafíos relacionados con el empleo, la provisión de servicios y el nivel de cohesión social, entre otros.

XII

Que, en Nicaragua, las políticas públicas, entendidas en sentido amplio como marcos regulativos relacionados con el tema del crédito, los sistemas impositivos, la formación, la educación, la salud, la infraestructura y las licitaciones públicas, han sido diseñadas explícitamente para apoyar la Economía Social y Solidaria.

XIII

Que las posibilidades de productores y comunidades de la Economía Social y Solidaria de participar en procesos productivos amigables con el medio ambiente han sido reforzadas por varias leyes que apoyan la agroecología, la agricultura orgánica y la biodiversidad y que rechazan la producción de transgénicos y el uso de organismos genéticamente modificados. Entre estas se encuentran la Ley de Fomento a la Producción Agroecológica y Orgánica (Ley 765) y la Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley 807), que hacen énfasis en el papel y los derechos de las comunidades indígenas en la gestión sostenible de los recursos

XIV

Que el Gobierno Regional tiene la misión de dirigir, coordinar e implementar los procesos de desarrollo económico, social y político de los pueblos indígenas, comunidades étnicas y afro descendientes de la región, mediante la promoción de los derechos lingüísticos, culturales, étnicos, participación ciudadana, ordenamiento territorial y fortalecimiento institucional, con el propósito de asegurar el desarrollo humano sostenible y mejorar la calidad de vida de las familias de la RACCS.

XV

Que el Reglamento interno del Consejo Regional de la Costa Caribe Sur, establece en el ***Art.69*** las comisiones permanentes serán las encargadas de elaborar y/o dictaminar las resoluciones, ordenanzas y declaraciones en asuntos de la administración de la región, así como formular, revisar y/o dictaminar las iniciativas de anteproyectos de ley, para su aprobación por el Consejo Regional, para luego ser presentado ante la asamblea Nacional siguiendo las formalidades de ley y el ***Arto 76: Inciso h***. Dictaminar sobre asuntos de su competencia.

XVI

Que el Reglamento interno del Consejo Regional de la Costa Caribe Sur, establece en los **Arto. 95, 96, 97** y **98** que la aprobación de los dictámenes de las comisiones permanentes y especiales es válido con la mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión, y este debe de ser leído por el Presidente de la Comisión correspondiente en la Sesión del Consejo Regional.

XVII

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur celebrada el Veintinueve de Octubre del Año Dos Mil Diecinueve, fue presentado ante los Miembros del Honorable Consejo Regional Autónoma Costa Caribe Sur, el dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Económicos CAE No. 03–23-10-2019, de la **LA PROPUESTA DE "NORMATIVA PARA LA CONSTITUCION DE GRUPOS SOLIDARIOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EN LA COSTA CARIBE SUR"**, presentado por el Coordinador Regional por instancias de la Secretaria de Producción, Industria y Comercio (SPIC).

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley N.° 28 denominada Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua. El Decreto N.° 3584 A.N Reglamento a la Ley 28. El Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur Resolución N° 148-30-10-98. Resolución No. No. 1118-05-04-2019 de conformación de las Comisiones Parlamentaria del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Periodo 2019 – 2021 **RESUELVE.**

UNICO: Aprobar el dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Económicos **CAE No. 03–23-10-2019**, de la **LA PROPUESTA DE "NORMATIVA PARA LA CONSTITUCION DE GRUPOS SOLIDARIOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EN LA COSTA CARIBE SUR"**, presentado por el Coordinador Regional por instancias de la Secretaria de Producción, Industria y Comercio (SPIC), la que integral y literalmente expresa:

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LOS GRUPOS SOLIDARIOS

Artículo 1: Con el objetivo de facilitar las gestiones de carácter productivo, intercambio, comercialización y acceso a servicios bancarios para los grupos solidarios comunitarios que se creen y organicen en la Costa Caribe Sur de Nicaragua, se establece la normativa que regula la constitución y organización de los grupos solidarios comunitarios.

Artículo 2: Conceptos básicos.
Para los efectos de la presente normativa, se entenderá por Grupos Solidarios Comunitarios la asociación de cuatro personas o más, miembros de una comunidad determinada de la Región Autónoma Costa Caribe Sur, que se organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para generar ingresos y satisfacer sus necesidades, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, orientada al buen vivir en armonía con la naturaleza.

Artículo 3: Carácter de la normativa.
El cumplimiento de los requisitos que se exigen en la presente normativa será el fundamento para que la Coordinación Regional certifique la existencia y operación de los grupos solidarios, equivalente a un reconocimiento legal, para que las autoridades civiles de todo nivel y prestadores de servicios -públicos y privados- entablen relaciones de mutuo consentimiento y beneficio recíproco en base a las leyes de Nicaragua.

Artículo 4: Principios que rigen los grupos solidarios
a. La búsqueda del buen vivir y del bien común.
b. El comercio justo y consumo ético y responsable. -
c. La equidad de género.
d. El respeto a la identidad cultural.
e. La autogestión.
f. La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y la rendición de cuentas
g. La distribución equitativa solidaria de excedentes.

Artículos 5: Estructura Comunitaria.
Los grupos solidarios comunitarios adoptarán la denominación, sistema de gobierno, control interno y representación que mejor convenga a sus costumbres, prácticas y necesidades, garantizando su modelo de desarrollo económico endógeno desde su propia conceptualización y visión, todo en armonía con las leyes del país, las disposiciones del Gobierno Regional Autónomo y las tradiciones ancestrales de sus comunidades.

Artículo 6. Fondo social.
Para el cumplimiento de sus objetivos, los grupos solidarios comunitarios, contaran con un fondo social variable y constituido con los aportes de sus miembros, en numerario, trabajo o bienes, debidamente avalados por su máximo órgano de gobierno. También formaran parte del fondo social, las donaciones, aportes o contribuciones no reembolsables o legados que recibieren.

En el caso de bienes inmuebles obtenidos mediante donación, estos no podrán ser objeto de reparto, en caso de disolución y se mantendrá con el fin social que produjo la donación.

CAPITULO II
DE LA CONFORMACION DE LOS GRUPOS SOLIDARIOS

Artículos 7: De los Integrantes.
Los Grupos Solidarios pueden estar integrados o conformados por mujeres y/o hombres mayores de edad, con pleno goce de sus derechos legales, civiles y políticos.

Artículo 8: Asamblea Constitutiva:
Se realizará una asamblea constitutiva con las personas interesadas, quienes, en forma expresa, manifestarán su deseo de conformar el grupo solidario y elegirán un directorio provisional, para gestionar ante el Gobierno Regional su certificación como grupo solidario comunitario.

Artículo 9: Acta Constitutiva.
El acta constitutiva contendrá los siguientes requisitos:
1. Lugar y fecha de constitución.
2. Expresión libre y voluntaria de conformar el grupo solidario comunitario.
3. Denominación, domicilio y duración.
4. Objeto social.
5. Monto del fondo o capital social inicial.
6. Nombres y apellidos con sus respectiva números de cedulas de los miembros fundadores.
7. Nómina de la directiva provisional.
8. Firma de los integrantes fundadores.

Artículos 10: De la Mesa Directiva.
Cada Grupo deberá estar constituido al menos por una representación social de la siguiente manera:
a. Un presidente(a)
b. Un vicepresidente
c. Un secretario(a)
d. Un Tesorero(a)
e. Un vocal. (a)
f. Un fiscal (a)

Artículos 11: Obligatoriedad.
Cada uno/una de las/los representantes del grupo deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en el reglamento interno de su respectivo Grupo Solidario, siendo este de carácter obligatorio para efectos de continuidad como miembro del grupo. Además de lo anterior los grupos solidarios tendrán que presentar el aval del Gobierno Comunal donde estén.

Artículos 12: Certificación
Le corresponde al Coordinador Regional, previa revisión de la Secretaria de Producción, Industria y Comercio (SPIC), otorgar la certificación de los grupos solidarios comunitarios, la que deberá ser emitida en un plazo máximo de 10 días a partir de la presentación de los requisitos.

Artículos 13: De las Reuniones
Los integrantes de los Grupos Solidarios deberán reunirse una vez al mes con carácter obligatorio (Reunión Ordinaria) o más (Reuniones Extraordinarias), si lo consideran necesario, con el objetivo de conocer la evolución productiva, comercial y financiera del grupo, así como actualizar adeudos, ejecutar depósitos al ahorro y cualquier situación que afecte -en favor o en contra- la buena marcha operativa del grupo solidario.

Artículos 14: Necesidad de Reglamento Interno
Cada uno de los Grupos Solidarios establecerá un reglamento interno, obligándose todas sus integrantes a darle cumplimiento, siendo sujetos a sanciones aquellos (as) integrantes que no cumplan con dicho reglamento. Este reglamento interno deberá acompañar la solicitud de certificación ante la Coordinación Regional.

Artículo 15: Disposición Transitoria
Se reconoce la existencia de grupos solidarios ya existentes y se ordena se proceda a su certificación.

Artículo 16: Vigencia.
La presente Normativa entrará en vigencia, en la fecha de aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional Costa Caribe Sur.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial la Gaceta o cualquier medio de comunicación Nacional o Regional, **Ejecútese y Cúmplase.**

Dado en la ciudad de Bluefields, Sede Administrativa de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua a los Veintinueve día del mes de Octubre del año dos mil Diecinueve. **(F) SHAIRA NATASHA DOWNS MORGAN,** Presidenta Junta Directiva CRACCS. **(F) JUDY DELCY ABRAHAM OMIER**, Primera Secretaria Junta Directiva CRACCS.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3197 – M. 30931541 – Valor C$ 435.00

CERTIFICACIÓN NOTARIAL ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día veintidós de Noviembre del año dos mil veintidós, **DOY FE Y CERTIFICO:** Que habiendo tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad **CUMU, SOCIEDAD ANONIMA;** se encuentra el Acta número dos (2) de **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Celebrada en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a las tres de la tarde del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve y que corre en los folios cuatro (04) al nueve (09) del Tomo I del Libro de Actas y que íntegra y literal dice: **"ACTA NUMERO DOS (2) SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en las oficinas de la firma de contadores y abogados ALS INTERNACIONAL, S.A. a las tres de la tarde del día

dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, reunidos los accionistas de la sociedad, **CUMU, SOCIEDAD ANONIMA**, señores **CARLOS JONATHAN ESCOBAR TRAÑA**, por si dueño de veinticinco acciones suscritas y pagadas (25), señor **VICTOR ALFONSO REYES RAMOS**, por si dueño veinticinco acciones suscritas y pagadas (25), señora **CLAUDIA GISSELL GARCIA COE**, por si dueña veinticinco acciones suscritas y pagadas (25), y la señora **SOFIA CLARIBETH CHAVEZ TERAN** por si dueña veinticinco acciones suscritas y pagadas (25). Se encuentran presentes el cien por ciento (100%) de los accionistas con derecho a voto y decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria de accionistas, renunciando a las formalidades de la convocatoria previa establecida en la cláusula novena de la constitución social. **Primero:** Habiendo el quórum legal, Los accionistas por UNANIMIDAD aprueban que la sesión la presida la señora **SOFIA CLARIBETH CHAVEZ TERAN** y la asista como Secretario el señor **VICTOR ALFONSO REYES RAMOS. Segundo:** El Presidente declara abierta la sesión y procede a leer los puntos de agenda: **1. Disolución y liquidación anticipada de la sociedad; 2. Autorización de la distribución patrimonial y estado de situación financiera final. 3. Autorización de Certificación Notarial de Acta.-** Se procede a discutir ampliamente los puntos de agenda de la siguiente forma: **UNO:** la Junta General de Accionistas en base a los artículos 262, numeral 1, y 269 numeral 6 del Código de Comercio de Nicaragua, solicitan unánime y conjuntamente disolver y liquidar la sociedad con fecha de terminación al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, debido a que los accionistas actuales han decidido no continuar las operaciones comerciales de la sociedad.- **DOS:** Para el cierre y liquidación de la sociedad se ha procedido a liquidar todas las deudas y cancelar todo tipo de obligación con instituciones del estado como es el Seguro Social, impuestos a la renta, retenciones de todos los sectores clasificados por la DGI y se canceló todo impuesto con la municipalidad. **TRES:** Los activos de la sociedad se cobraron en su totalidad y se pasó a pérdidas lo incobrable y quedan en cero todas las cuentas incluidas las disponibilidades. **CUATRO:** En relación a servicios contratados, se dejan al día, cerrados y cancelados todos los pagos de prestaciones sociales y cuentas a terceros, quedando en cero todo el pasivo. **CINCO:** Sobre la cuenta del patrimonio, se acumuló una perdida, pero se distribuyó conforme la misma cantidad de acciones equivalentes a la participación de cada uno de los accionistas y es así de esa forma que no hay ningún bien mueble e inmueble o títulos valores o derechos que se encuentren pendientes de liquidar ya que todo se ha concluido. **SEIS:** Debido a que todos los activos, pasivos y capital se encuentran en cero, el Estado de Situación Financiera final y de cierre no refleja ningún saldo y se presenta en cero y todos los accionistas presentes manifiestan su conformidad y declaran formalmente terminada y aprobada la partición y distribución de todos los bienes de la sociedad en la forma que establecían los estatutos y unánimemente expresan que no tienen ningún reclamo que efectuar por lo que piden a la Asamblea General Extraordinaria tomar las siguientes resoluciones que por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizan a como sigue: **PUNTO UNO: Disolución y liquidación anticipada de la sociedad:** Se autoriza disolver la sociedad **CUMU, SOCIEDAD ANONIMA**, a partir de la fecha del treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, sociedad que fue constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua mediante Testimonio de Escritura Pública número **ciento treinta y tres (133) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, autorizada en la ciudad de Managua a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete ante el oficio del Notario público Alfonso Enrique Aguilar Castillo e inscrita bajo el número único del folio personal eme, ge, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, seis, uno, seis, seis, **(MG00-22-006166)** en asiento uno (1) del Registro Público Inmueble y Mercantil de Managua, Como consecuencia de dicha disolución, se autoriza la inmediata liquidación. **PUNTO DOS: Autorización de la distribución patrimonial y estado de situación financiera final. (a)** Se autoriza el Estado de Situación Financiera cortado al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, que para los efectos legales de la disolución y liquidación se presenta en cero por no haber ningún bien que deba ser liquidado. **(b)** Por cuanto no existen bienes ni obligaciones que liquidar, se resuelve no nombrar a ningún liquidador debido a que este procedimiento ya no es necesario. **(c)** Los presentes declaran de forma unánime, terminada y aprobada la disolución y liquidación de la sociedad para lo cual a continuación se presenta el Estado de Situación Financiera tal y como quedó después de finalizado este proceso, el que en este mismo acto dan por aprobado en todos y cada uno de sus rubros que se presenta: "Estado de Situación Financiera Elaborado y Revisado Por El Contador Público Autorizado con número perpetuo cuatro mil sesenta y siete (4067), Licenciada Yubelka Nineth Cruz Bustos, Al 31 de enero de 2019 (Moneda: córdobas); Activo Circulante: 0.00; Disponibilidades: 0.00; Cuentas Por Cobrar: 0.00; Otras cuentas por cobrar: 0.00; Activo no circulante: 0.00; Activo Fijo: 0.00; Otros Activos: 0.00; Mobiliario y Equipos de Oficina: 0.00; Vehículos: 0.00; Equipos de Cómputo: 0.00; Depreciación Acumulada: 0.00; Inversiones Fijas: 0.00; Total activos: 0.00; Pasivos Circulante: 0.00; Proveedores: 0.00; Cuentas Por Pagar: 0.00; Provisión para Obligaciones: 0.00; Retenciones Por Pagar: 0.00; Gastos Acumulados Por Pagar: 0.00; Anticipos Recibidos Por Pagar: 0.00; Impuestos a cargo de la institución: 0.00; Otras Cuentas Por Pagar: 0.00; Documentos Por Pagar: 0.00; Patrimonio; 0.00; Capital Social Autorizado: 0.00; Aportes Patrimoniales No Capitalizables: 0.00; Resultados de Ejercicios Anteriores: 0.00; Resultado del Ejercicio: 0.00; Total Patrimonio: 0.00; Total Pasivo y Patrimonio: 0.00. (d) Se autoriza que los libros legales de la sociedad, documentación contable, legal, financiera, administrativa y demás documentos sociales queden depositados por el término de ley en la persona de la señora SOFIA CLARIBETH CHAVEZ TERAN, así como también queden bajo su resguardo todos los certificados de acciones que fueron devueltos y puesto el sello de ANULADO. **PUNTO TRES: Delegación y Autorización de Certificación Notarial de Acta:** Se autoriza con amplias y suficientes facultades a la señora SOFIA CLARIBETH CHAVEZ TERAN, mayor de edad, soltera, Diseñadora Gráfica, de este domicilio e identificada con cedula de identidad nicaragüense número: cero, cero,

uno, guión, uno, nueve, cero, nueve, nueve, dos, guión, cero, cero, tres, cinco, letra "F" mayúscula, (001-190992-0035F) para que: i) Presente a la Gaceta Diario Oficial la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y especialmente al artículo doscientos veintidós (222) de la ley 698, Ley General de Registros Públicos, publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de diciembre del año dos mil nueve. ii) Comparezca ante Notario Público de su escogencia a solicitar la disolución anticipada de la sociedad conforme se ha autorizado en este acto.- iii) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta disolución y liquidación en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio.- No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión dos horas más tarde después de iniciada y leída que fue la presente acta la encuentran conforme, ratifican y firman sin hacer modificación alguna. **(F) Víctor Alfonso Reyes Ramos; (F) Sofía Claribeth Chávez Terán.- Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y para los efectos legales extiendo la presente certificación en dos (2) folios útiles de papel sellado de ley número 1257478, 1257479 hoja, en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.- (f) ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3193 - M.- 30950097 - Valor C$ 580.00

CERTIFICACIÓN Yo, **CLAUDIO ROBERTO ARGUELLO PEREIRA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, cero, siete, uno, cero, ocho, uno, guion, cero, cero, cero, tres, letra, T. (161-071081-0003T) de este domicilio y numero de carnet once mil novecientos cincuenta y cinco (11955), autorizado por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro; **DOY FE Y CERTIFICO:** Que de la página cinco (005) a la página nueve (009) del libro de Actas de la Sociedad **GMI CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, (GMI CENTROAMERICA, S.A),** corre el Acta número Tres (03) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las dos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil diecinueve, la cual íntegra y literalmente dice así: **"ACTA NUMERO TRES (03).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas de la sociedad ubicadas en esta ciudad de Managua, con el objeto de celebrar Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los accionistas siguientes: **ILERIMPLANT, S.L,** dueña de noventa y nueve (99) acciones, representada en este acto por la señora **LISSETTE DEL ROSARIO LARIOS MATUTE,** quien ha sido autorizada mediante carta poder la cual se lee, se encuentra conforme y se archiva; y **GONZALO JARQUE ARAEZ,** dueño de una (01) acción, representado en este acto por la señora: **SARA NOHEMI SOTELO MOJICA,** quien ha sido autorizada mediante carta poder que le ha sido enviada, la cual se lee, se encuentra conforme y se archiva. De esta forma se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria y al lugar de celebración según lo establecido en la cláusula Quinta de la Escritura de Constitución Social. Por unanimidad de votos preside en su calidad de Presidente de esta Asamblea la señora **LISSETTE DEL ROSARIO LARIOS MATUTE,** asistida por la señora **SARA NOHEMI SOTELO MOJICA,** en su calidad de Secretaria, declarando la primera abierta la sesión luego de comprobado por la segunda el quórum, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: **PRIMERO:** Expresa la señora **LISSETTE DEL ROSARIO LARIOS MATUTE** que se hace necesario revocar el Poder General de Administración que se le otorgó a la doctora **DANIELA PATRICIA VIALES ALVARADO,** mayor de edad, soltera, cirujano dentista, del domicilio de la ciudad de León, identificada con cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guion, cero, ocho, uno, cero, nueve, uno, guion, cero, cero, cero, seis, G. (281-081091-0006G), y debidamente inscrita bajo el número único de folio personal: M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, seis, nueve, cuatro, cinco. (MG00-22-006945), Asiento Cuarto (4°), del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Una vez discutida la propuesta, por unanimidad de votos de los accionistas es aceptada. En virtud de ello, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas faculta y delega al señor **MELVIN JOSÉ LARIOS FLORES,** mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, portador de la cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, cuatro, siete, cero, guion, cero, cero, uno, tres, J. (001-030470-0013J), para que comparezca ante notario público de su escogencia a revocar el poder aquí señalado.- **SEGUNDO:** Que es del conocimiento de todos los accionistas que por causas de fuerza mayor, la Sociedad tuvo que cesar sus operaciones, en consecuencia no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto social y de acuerdo a lo estipulado en Código de Comercio, en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos **ACUERDAN** disolver anticipadamente la Sociedad **GMI CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, (GMI CENTROAMERICA, S.A),** constituida en Escritura Número Tres (03) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dos de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado, Claudio Roberto Arguello Pereira, debidamente inscrita bajo el número único de folio personal: M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, seis, nueve, cuatro, cinco. (MG00-22-006945), Asiento Primero (1°), del

Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **TERCERO:** El Presidente presentó los Estados Financieros y Balance General consolidados de la Sociedad al 31 de Octubre del año 2019 que íntegra y literalmente dicen así: BALANCE GENERAL: ACTIVOS CIRCULANTE EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS: 50,000.00. CUENTAS POR COBRAR: 0.00. CUENTAS POR COBRAR A EMPLEADOS: 0.00.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS: 0.00.- TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES: 50,000.00.- ACTIVOS FIJOS, PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETO: 0.00.- INTANGIBLES: 0.00. TOTAL ACTIVOS FIJOS.- OTROS ACTIVOS. SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADOS: 0.00. DEPOSITOS EN GARANTIA: 0.00 -. TOTAL OTROS ACTIVOS. TOTAL ACTIVO: C$50.000.00. PASIVO. CORTO PLAZO. CUENTAS POR PAGAR: 0.00.- DOCUMENTOS POR PAGAR - CORTO PLAZO: 0.00.- GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR: 0.00.- OTRAS CUENTAS POR PAGAR: 0.00 TOTAL PASIVO CIRCULANTE: 0.00.- TOTAL PASIVO: 0.00. PATRIMONIO: CAPITAL SOCIAL APORTADO: C$50.000.00.- UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA: 0.00.- UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO: 0.00.- UTILIDAD O PERDIDA DEL MES: 0.00.- TOTAL PATRIMONIO: C$50,000.00.- TOTAL PASIVO + CAPITAL: C$50,000.00.- ELABORADO POR: DOUGLAS FRANCISCO COLLADO MORALES. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO NUMERO: 3835, y ESTADO DE RESULTADOS: INGRESOS: VENTA POR SERVICIOS: 0.00. VENTAS NETAS: 0.00.- COSTOS: COSTOS POR SERVICIOS: 0.00.- SERVICIOS PERSONALES: 0.00.- SERVICIOS NO PERSONALES: 0.00.- MATERIALES Y SUMINISTROS: 0.00.- DISNORTE: 0.00.- GASTOS DE OPERACION: 0.00.- GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS: 0.00.- GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS. 0.00.- GASTOS FINANCIEROS. 0.00.- PRODUCTOS FINANCIEROS: 0.00.- GASTOS DE PERSONAL: 0.00.- GASTOS POR SERVICIOS: 0.00.- GANANCIAS ANTES DE IMPUESTOS: 0.00.- UTILIDAD DESPUÉS DE IMPUESTO: 0.00.- VENTAS NETAS: 0.00. GANANCIA BRUTA: 0.00.- ELABORADO POR: DOUGLAS FRANCISCO COLLADO MORALES. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO NÚMERO: 3835.- Luego de ser explicados y revisados sin mayores comentarios ni observaciones, fueron aprobados por unanimidad de los votos presentes. Copia de dichos Estados Financieros quedan en custodia de la Secretaría de la Sociedad.- **CUARTO:** Por unanimidad de votos **ACUERDAN** no nombrar liquidadores, en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, ya que de todos los accionistas es conocido que el Balance General y Estado de Resultados, al 31 de octubre del año 2019 y a la fecha, consta, únicamente, del total del capital social por la suma de CS$50,000.00 córdobas suscrito originalmente sin ninguna utilidad, lo cual por unanimidad es distribuido en proporción a la cantidad de acciones que cada accionista tiene, todo conforme a la cláusula Decima Quinta de la Escritura de Constitución Social. **QUINTO**: Por unanimidad de votos **ACUERDAN** facultar al Licenciado **MELVIN JOSÉ LARIOS FLORES,** mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, portador de la cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, cuatro, siete, cero, guion, cero, cero, uno, tres, J. (001-030470-0013J), para que pueda comparecer ante Notario Público de su escogencia y otorgue la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima, así mismo facultan al Licenciado **MELVIN JOSÉ LARIOS FLORES,** y/o al señor **BERNARDO ANTONIO RODRIGUEZ JIMENEZ,** mayor de edad, Gestor de negocios, casado, con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, nueve, siete, tres, guion, cero, cero, cinco, dos, U. (001-040973-0052U) y de este domicilio, para que puedan gestionar la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente y notificar a las demás instancias gubernamentales públicas o privadas requeridas, incluyendo DGI y Alcaldía, sin limitación alguna y firmar los documentos públicos y/o privados necesarios para darle de baja a la Sociedad. **SEXTO:** Por unanimidad de votos **ACUERDAN** nombrar al Licenciado **MELVIN JOSÉ LARIOS FLORES** depositario de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC). **SÉPTIMO:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante a las autorizadas para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma levantando la sesión. (F) LISSETTEDELRLM (LISSETTE DEL ROSARIO LARIOS MATUTE).- (F) Ilegible (SARA NOHEMI SOTELO MOJICA).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. A solicitud del Licenciado MELVIN JOSÉ LARIOS FLORES, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- **(f) CLAUDIO ROBERTO ARGUELLO PEREIRA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3212 – M. 31076093 – Valor C$ 580.00

"CERTIFICACION" El suscrito Abogado y Notario Público **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ,** mayor de edad, casado y de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el seis de Junio del año dos mil veintiuno, **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de la Sociedad **"MACTEC ENGINEERING AND CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA",** del frente del folio número diez al reverso del folio número once, aparece el Acta Número Doce (12) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día ocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, la que íntegra y literalmente dice: "**ACTA NUMERO DOCE (12).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, reunidos los socios de **"MACTEC ENGINEERING AND CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA"** en el local de sus oficinas en esta ciudad con el objeto de celebrar Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas, y habiendo renunciado previamente a los requisitos de convocatoria por encontrarse la totalidad de las acciones suscritas a esta fecha. Al efecto, se encuentran presentes los siguientes accionistas: ANN E. MASSEY titular de una (1) acción representada en este acto por el señor Eduardo Javier Logo Canales; KENDALL H. SHERRILL, titular de una (1) acción representado en este acto por el señor Silvio Federico Arguello Sandino; y MACTEC E&C INTERNATIONAL, INC., titular de noventa y ocho (98) acciones, representada en este acto por el señor Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez. De esta forma, se encuentran presentes y representadas el cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General de Accionistas, renunciando a las formalidades de la convocatoria todo de conformidad con lo establecido en el Articulo Once de los Estatutos de la Sociedad. Preside la Asamblea la señora Ann E. Massey representada en este acto por el señor Eduardo Javier Logo Canales, asistido por el señor Kendall H. Sherrill actuando como secretario de la sesión y representado por el señor Silvio Federico Arguello Sandino. Comprobados por el Secretario el quórum y los poderes presentados, el Presidente declara abierta la sesión, procediéndose de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que es del conocimiento de todos los accionistas que por causas que no es necesario mencionar, la Sociedad tuvo que cesar sus operaciones, en consecuencia no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto social y de acuerdo a lo estipulado en su cláusula Décima Quinta, en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos ACUERDAN **disolver anticipadamente** la Sociedad **MACTEC ENGINEERING AND CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA,** constituida en Escritura Pública Número Ochenta y Cuatro (84) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil cinco ante los oficios del Notario Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez e inscrita bajo el Número un mil seiscientos cincuenta (1,650), Páginas de la dos a la catorce (2/14), del tomo cincuenta (L) del Libro Segundo Mercantil y bajo el Número seis mil novecientos dos (6,902), Páginas noventa y uno y noventa y dos (91/92), Tomo dieciocho (XVIII) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya. **SEGUNDO:** El Presidente presentó los Estados Financieros consolidados de la Sociedad al 31 de Julio del año 2018. Siendo el Balance General consolidado de **MACTEC ENGINEERING AND CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA,** cortado al 30 de Septiembre del año 2019 y suscritos y sellados por el Contador Público Autorizado Jairo Huerta Velásquez y autorizados por el representante legal de la sociedad Autorizado Rodrigo Antonio Taboada Rodriguez, los cuales reflejan lo siguiente: TOTAL DE ACTIVOS: Cero Córdobas (CS$0.00) TOTAL DE PASIVOS: Cero Córdobas (CS$0.00). Luego de ser explicados y revisados sin mayores comentarios ni observaciones, fueron aprobados por unanimidad de votos presentes, los cuales íntegra y literalmente dicen: "**MACTEC ENGINEERING AND CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA.** Balance General Al 30 de septiembre de 2019 (Córdobas) **ACTIVO PASIVO.**- Activo Circulante Pasivo circulante - Efectivo en caja y banco - Gastos acumulador por pagar – Cuentas por cobrar - Retenciones por pagar – Cuentas por cobrar socios – Impuesto por pagar IR – Otras cuentas por pagar socios – Total Activo Circulante – Total Pasivo Circulante - Activo Fijo - Mobiliario, Equipo de servicio – Equipo de oficina - Vehículos - Total Activo Fijo - Depreciación acumulada – Total activo Fijo – **SUMA DEL ACTIVO** --.- Total pasivo fijo Préstamos por pagar – SUMA DEL PASIVO – Patrimonio –- Total Patrimonio – Pérdida del Ejercicio anterior – SUMA DEL CAPITAL – **SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL** - (f) Ilegible.- Elaborado por: Jairo Huerta Velásquez.- Contador Público Autorizado.- Un sello de Contador Público Autorizado.- (f) Ilegible.- Autorizado por Rodrigo Taboada Rodríguez .- Representante Legal – **MACTEC ENGINEERING AND CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA.** Estado de Resultado - Al 30 de septiembre de 2019 - (Córdobas) – **Ingresos** - Ingresos por servicio - **Gastos de operación** - Gastos de Admon - Gastos Financieros - Gastos no deducibles - Total Gastos de operación - Utilidad de operaciones - Otros gastos y/o ingresos - Otros ingresos - Otros gastos - Total otros gtos y/o ingresos - Utilidad antes de IR - IR 30% - Utilidad neta después de IR.- Nota: Las operaciones de la compañía aún no ha tenido operaciones, los saldos que integran el balance fueron los saldos de estos estados fueron cotejados con los libros. El estado es exclusivamente para cierre de obligaciones. (f) Ilegible.- Revisado por: Jairo Huerta Velásquez.- Contador Público Autorizado.- Un sello de Contador Público.- (f) Ilegible.- Autorizado por Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez Representante Legal.".- Copia de dichos Estados Financieros quedan en custodia de la Secretaría de la Sociedad. **TERCERO:** Los accionistas por unanimidad de votos ACUERDAN no nombrar liquidadores, en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, ya que de todos los accionistas es conocido que el Balance General y Estado de Resultados, al treinta y uno de Julio del año dos mil dieciocho, preparados por el Contador Público autorizado Jairo Huerta Velásquez, están en ceros. **CUARTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN autorizar al señor Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, mayor de edad, casado, abogado, portador de cédula de identidad nicaragüense número dos ocho uno guión cero dos cero dos siete tres guión cero cero cero cinco N (281-020273-0005N) y de este domicilio, para que en nombre **MACTEC ENGINEERING AND CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA,** comparezca ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima y proceda a la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente y además se le faculta, sin limitación de ninguna clase, para que en nombre y representación de la Sociedad, suscriba todos los documentos públicos y privados requeridos para llevar a cabo el proceso de la disolución de la Sociedad y para que delegue a terceras personas a hacer todas las gestiones administrativas en la Dirección General de Ingresos (DGI) para darle de baja a la sociedad, así como en las demás

instituciones públicas o privadas en las que se encuentra inscrita la sociedad. **QUINTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar al señor Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, mayor de edad, casado, abogado, portador de cédula de identidad nicaragüense número dos ocho uno guión cero dos cero dos siete tres guión cero cero cero cinco N (281-020273-0005N) y de este domicilio, depositario de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta y Cinco del Código de Comercio (Art. 285 CC). **SEXTO:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante a los autorizados para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma levantando la sesión. (F) "Ilegible" Eduardo Javier Logo Canales.- (F) "Ilegible" Silvio Federico Arguello Sandino.- (F) "Rodrigo Taboada" Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. (F) **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ, Notario Público.**

Reg. 3211 – M. 31052716 – Valor C$ 580.00

CERTIFICACIÓN Yo, JUNIETH HAYDEE AMADOR REYES, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, con domicilio en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día tres del mes de septiembre del año dos mil veinte, doy fe y **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el libro de actas de la sociedad **ZUREYA, SOCIEDAD ANONIMA,** y que de la página número dos (2) a la página número seis (6) se encuentra el acta que integra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO DOS (02).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día primero de octubre del año dos mil diecinueve, en las oficinas de ZUREYA, S.A., ubicadas en el Villa Libertad, de la farmacia Marien 1 cuadra abajo, media cuadra al sur. Casa B 208, municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua , nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de la sociedad **ZUREYA, S.A** estando presentes las accionistas: A) señora REYNA ROBERTINA MENDOZA JUAREZ, dueña de cuarenta (40) acciones, B) señora ZUNILDA DEL ROSARIO ESCOTO MARTÍNEZ, dueña de cuarenta (40) acciones y C) YARIS DEL CARMEN CAMPOS TORRES, dueña de (40) acciones con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, estando presentes las accionistas dueñas del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad que conforman su capital social, se renuncia al derecho de convocatoria previa y nos constituimos en sesión Extraordinaria para tratar la siguiente agenda: 1) Presentación del Presidente de la Sociedad sobre razones de Disolución y Liquidación de la Sociedad; 2) Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad "ZUREYA, Sociedad Anónima"; 3) Aprobación y Forma de Dividir el Capital Social, 4) Se procede a repartir de forma proporcional el Capital social, 5) Nombramiento de los Delegados Especiales para actuar en nombre de la sociedad y llevar a cabo la disolución de la Sociedad en las instituciones correspondiente, 6) Certificación del Acta, la cual es aprobada por unanimidad, por lo que continuando con la sesión se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** Preside la sesión la señora Zunilda del Rosario Escoto Martínez, quien la declara abierta, asistida de la señora Yaris del Carmen Campos Torres, quien actúa como Secretario-Ad Hoc. **SEGUNDO:** La señora Zunilda del Rosario Escoto Martínez, expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver como se indica en el punto segundo de la Agenda, sobre el acuerdo total de la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. Continúa exponiendo la señora Zunilda del Rosario Escoto Martínez y dice que la sociedad ZUREYA, SOCIEDAD ANONIMA, fue constituida en Escritura Pública Número ochenta y siete (87) de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS (ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA), autorizada en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Notario Cinthya Lucía Jiménez Pichardo, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número MG cero cero guion dos dos guion cero cero cuatro ocho tres cinco (MG00-22-004835), asiento primero (1ero) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; Agrega la señora Escoto Martínez y dice que, la sociedad ZUREYA, SOCIEDAD ANONIMA, desde el momento de su constitución hasta la fecha, nunca ha tenido operaciones por lo que esta sociedad se ha mantenido inactiva y sin operaciones comerciales de ninguna clase. Que ante esta realidad y la falta de capital de trabajo, y dado que la empresa no tiene deudas a su cargo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, ya que es lo que más conviene en este momento y en las actuales circunstancias a los socios de dicha sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido, y se tomen los respectivos acuerdos. **TERCERO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad **ZUREYA, SOCIEDAD ANONIMA,** debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el inventario, balance y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de sesenta mil córdobas netos (C$60,000.00), la que está constituida únicamente por el capital social de la Sociedad, no existiendo deuda o pasivo alguno. El Balance General, el que ha sido preparado y certificado por el Contador Público **Melanio José Escorcia Gonzáles** debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, según acuerdo ministerial # 123-2015 y debidamente registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el Número Perpetuo 2576 y para ejercer en el quinquenio que vence el día diez de mayo

del año dos mil veinte.- copiado a continuación literalmente dice: "ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA.- MANAGUA, NICARAGUA.- BALANCE GENERAL.- CORTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- EXPRESADOS EN CÓRDOBAS.- ACTIVOS.- ACTIVOS CORRIENTES.- Caja General: 60,000.00.- Efectivo en Banco:--- Pagos anticipados:----, **TOTAL ACTIVOS CORRIENTES: 60,000.00.- ACTIVOS NO CORRIENTES.- Propiedad y Equipos.-** Edificios:----, Equipos de Transporte:----, Terrenos:----, Mobiliarios y Equipos de Servicios:----, Mobiliarios y Equipos de Oficinas:---,Depreciación Acumuladas:---**TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES:--, PASIVOS.- PASIVOS CORRIENTES:--, TOTAL PASIVOS CORRIENTES:--, PASIVOS NO CORRIENTES.----, TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES:---, CAPLITAL.-** Patrimonio Social: 60,000.00.- Utilidades acumuladas:..., Utilidad de Ejercicio:---, **TOTAL CAPITAL: 60,000.00.- C-, TOTAL PASIVO + CAPITAL: 60,000.00.- FIRMA ILEGIBLE DEL CONTADOR.- SELLO REDONDO QUE ALREDEDOR DICE: DESPACHO DE CONTABILIDADES- SÉBACO, NIC Y EN EL CENTRO EL ESCUDO NACIONAL.- FIRMA ILEGIBLE DE LA REPRESENTANTE LEGAL.".** Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida compuesta por el capital social que asciende a la suma de sesenta Mil Córdobas (C$60,000.00), en la cuenta de patrimonio, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de sesenta mil córdobas que es lo correspondiente al capital social de la sociedad. Dicha suma será dividida en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **CUARTO:** Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma de sesenta mil córdobas (C$60,000.00) según Balance General al 30 de septiembre de 2019, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) A la señora REYNA ROBERTINA MENDOZA JUAREZ, dueña de cuarenta (40) acciones, le corresponde la cantidad de 20,000.00 córdobas, B) A la señora ZUNILDA DEL ROSARIO ESCOTO MARTÍNEZ, dueña de cuarenta (40) acciones, la cantidad de 20,000.00 córdobas, y C) A la señora YARIS DEL CARMEN CAMPOS TORRES, dueña de (40) acciones, le corresponde la cantidad de 20,000.00 córdobas. Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni a la sociedad ni entre los propios accionistas, manifestando estar completamente satisfechos por las sumas recibidas. **QUINTO:** Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en las oficinas de la licenciada Junieth Haydee Amador Reyes, así como también se delegó en los señores: a) **JUNIETH HAYDEE AMADOR REYES,** quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion cero nueve cero seis nueve dos guion cero cero cero siete letra J (001-090692-0007J), b) **JORGE ISMAEL SUAZO RUIZ,** mayor de edad, soltero, conductor, del domicilio de Managua e identificado con cedula de identidad número cero cero uno guion cero cuatro cero uno ocho dos guion cero cero uno cuatro C (001-040182-0014C), para que cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades amplias y suficientes efectúen lo siguientes: 1) Comparecer ante la DGI, Alcaldía de Managua u otra dependencia gubernamental, a efectuar el cierre de la empresa; 2) Procedan a hacer publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial; 3) solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de ley, así como también solicitar la inscripción de la referida protocolización en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta se libre; **SEXTO:** Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. " Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines que se estimen convenientes extiendo la presente certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley las que rubrico, fimo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Junieth Haydee Amador Reyes,** ***Abogada y Notaria Pública,*** Carné CSJ: 23690.

Reg. 3210 – M. 31014980 – Valor C$ 435.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Abogado y Notario Público **Rigoberto de Jesús Avilés Mendoza,** mayor de edad, casado, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día veinticinco de Junio del año dos mil veintidós. **CERTIFICA:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad AG SOCIEDAD ANONIMA, que llevo dicha sociedad, doy fe de que al frente del folio CUATRO (04) se encuentra el Acta número CUATRO (04). Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua a las ONCE de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, la que íntegra y literalmente dice **EL ACTA NÚMERO CUATRO (04) REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, reunidos en la oficina ubicada en Villa Ruben Dario casa letra K numero 86, en esta ciudad de managua, presente los accionistas de la sociedad: AG PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, sociedad debidamente constituida en Escritura Publica Numero Veinte, Constitucion de Sociedad Anonima y Estatutos, otorgada en la ciudad de managua a las diez de la mañana del dia deiciseis de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario, Juan manuel Siero Cantarero,

la que se encuentra debidamente inscrita con el Numero: 31965-B5; Pagina: 174/179, Tomo: 1007-B5, Libro Segundo de Sociedades en el registro Publico Mercantil de esta ciudad de managua.- presente los accionistas: don Roberto Abel Gutiérrez Useda, dueño del noventa y ocho acciones que suman nueve mil ochocientos córdobas netos (C$ 9,800), equivalente al 98%; y doña Vilma del Socorro Aviles Sandino, dueña de dos acciones que suman doscientos córdobas netos (C$ 200), equivalente al 2% del capital socia, por estar presente el cien por ciento se omite la convocatoria, estando el quorum de Ley.- Preside la sesión, el socio Roberto Abel Gutiérrez Useda, en calidad de presidente, asistido por la socia Vilma del Socorro Aviles Sandino, quien actúa como secretaria., procede a dar lectura al ÚNICO PUNTO de agenda y expone; Que por conveniencia mutua y procediendo de común acuerdo, convienen en disolver y liquidar la sociedad Anónima antes dicha. Declaran expresamente que no tienen ningún pasivo que deba ser pagado; que todo el activo ha sido ya reducido a efectivo y que cada uno de los otorgantes ha recibido la cuota o la parte que le corresponde en lo que respecta al capital social, encontrándose plenamente satisfechos de lo que les ha correspondido. Declaran cada uno de ellos que no tienen ningún derecho, reclamo, ni objeción alguna que presentar en contra del otro. En consecuencia declaran disuelta y liquidada la expresada sociedad, y aprobados todos los actos de administración que han sido llevados a cabo hasta el día de hoy y aprobados los planes de cierre que han sido sometidos al conocimiento de los socios.- Se hace saber que la certificación de esta acta librada por el Secretario o cualquier Notario Público, será suficiente documento habilitante para dar cumplimiento a lo aquí acordado. Luego de leído lo escrito, y bien enterados de su contenido, la aceptamos ratificamos y firmamos todos los presentes.- No hubo abstenciones y no habiendo más que tratar se levanta la sesión a las doce meridiano, de la misma fecha, día, año y lugar, anteriormente señalado.- Firman los Socios: (f) Roberto Abel Gutiérrez Useda, ilegible, (f) Vilma del Socorro Aviles Sandino,ilegible.(f) Presidente Ilegible, (f) Secretario ilegible – INSERCIÓN: A) AG PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, BALANCE GENERAL AL 31 DE octubre 2019, ACTIVOS: CIRCULANTES: 1,000, CAJA GENERAL: 1.000, CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR: 00, IMPUESTOS ANTICIPADO: 00, FIJOS: 49,104.99, (mobiliario y equipo de oficina) DIFERIDOS:13,449.06 OTROS ACTIVOS: 00, TOTAL DE ACTIVOS: 63,554.05, PASIVOS : 41.20 (impuesto por pagar), CUENTAS POR PAGAR: 00, IMPUESTOS POR PAGAR: 41.20, CAPITAL: 53,554.05, CAPITAL SOCIAL: 10,000.00,UTILIDAD O PÉRDIDA ACUMULADA:53,142.03 UTILIDAD O PERDIDA DEL PERIODO: 370.82, TOTAL PASIVO+ CAPITAL: 63,554.05.-Un sello redondo que se lee: Rene Vallecillo Estrada, en el centro un escudo en su entorno se lee: Republica de Nicaragua – América central, 335, contador público autorizado, sobre el serlo una firma ilegible, B) AG PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, ESTADO DE RESULTADO 01 de enero al 31 de octubre 2019 – INGRESOS POR SERVICIOS: 2,570.18, (-) COSTO DE VENTA: 00, INVENTARIO INICIAL: 00,(+) COMPRAS: 00, DISPONIBLE: 00, (-) INVENTARIO FINAL: 00, UTILIDAD BRUTA EN VENTA: 00, GASTOS DE OPERACIÓN: 2,158.16 (-) GASTOS GENERALES: 2,158.16, (-) GASTOS FINANCIEROS: 00, OTROS INGRESOS: 00,UTILIDAD DE OPERACIÓN: 412.02, GANANCIA CAMBIARIA: 00, PERDIDA CAMBIARIA: 00, UTILIDAD O PERDIDA: 412., (-) GASTOS NO DEDUCIBLES: 00, PERDIDA O UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTES DE IR: 412.02, IMPUESTO SOBRE RENTA: 41.20.- UTILIDAD NETA DESPUÉS DE IR: 370.82.- Un sello redondo que se lee: Rene Vallecillo Estrada, en el centro un escudo en su entorno se lee: Republica de Nicaragua – América central, 335, contador público autorizado, una firma ilegible. **(HASTA AQUÍ INSERCIÓN).-** es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del dia veinte de Noviembre del año dos mil diecinueve. **(F) RIGOBERTO DE JESUS AVILES MENDOZA, NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 3242 – M. 31232077 – Valor C$ 580.00

CERTIFICACION DE ACTA No Uno (1) POR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD "MARHA IGEA SELVA MELEN- DEZ, GOMEZ, VALDIVIA Y COMPAÑÍA LIMITADA": En la ciudad de Managua a las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana del día diecinueve de Noviembre del año Dos mil Diecinueve, La infrascrita Notario Público de la Republica de Nicaragua, Carla Beatriz Cruz Vega, cedula de identidad Numero 561-041167-0006E, Carnet de CSJ 9862, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el Quinquenio que vence el doce de Octubre del año Dos mil Veintiuno; **CERTIFICA que el ACTA Numero Uno (1)** de la Sociedad **"MARHA IGEA SELVA MELENDEZ, GOMEZ, VALDIVIA Y COMPAÑÍA LIMITADA"**, consta de Dos (2) Folios, la que integra y literalmente dice: *"En la ciudad de Managua, las dos de la tarde del diecinueve de Agosto del año Dos mil Trece, reunidos los socios Martha Igea Selva Meléndez, Dafne Cecilia Gómez Maradiaga y Karla Magdalena Valdivia Saballos de la sociedad MARTHA IGEA SELVA MELENDEZ, GOMEZ, VALDIVIA y compañía limitada la cual tiene como razón social ITMAPS Y CIA LTDA, en la siguiente dirección: Rotonda el Periodista hacia el Sur, Sexta calle, 75 varas arriba, casa de habitación de la socia Karla Magdalena Valdivia Saballos, estando presente el 100% de los tres Socios existentes, con el fin de tratar la Disolución de la Sociedad antes indicada y su correspondiente Liquidación, la cual es llevada a cabo por decisión de todas las partes o socios. Todas Las accionistas de la sociedad MARTHA IGEA SELVA MELENDEZ Y CIA LTDA. Atendieron a la convocatoria para acordar la disolución de la sociedad antes mencionada. A continuación la asamblea aprobó el siguiente orden del día: 1. Acuerdo de disolución; 2.Liquidación y Verificación del balance general y estado de resultados, 3. Deliberación y decisión de junta de socios. 4 Lectura y aprobación del acta por la junta de socios.* ***Punto Numero Uno (1): ACUERDO DE DISOLUCION.*** *Las señoras MARTHA IGEA SELVA MELENDEZ, Licenciada en Administración de Empresas; DAFNE CECILIA GOMEZ MARADIAGA; Y, KARLA MAGDALENA*

VALDIVIA SABALLOS expresan estar de acuerdo en la disolución y liquidación de la sociedad "MARTHA IGEA SELVA MELENDEZ, GOMEZ, VALDIVIA Y CIA LTDA". Las comparecientes dicen que a través de este instrumento dan por cancelada la sociedad relacionada en la Clausura primera en apego al articulo tres, dos, ocho, cinco (3285) Pr, inciso tercero (3) "insolvencia de cualquiera de los socios", deciden la Disolución de la Sociedad.- ***Punto Numero Dos (2).- LIQUIDACION Y VERIFICACION DE BALANCE GENRAL Y ESTADO DE RESULTADO,*** *Expresan las socias que a pesar de que iniciaron operaciones, no fue viable la operatividad de la sociedad, la cual desde hace cinco años no realizó operación alguna, por lo consiguiente no hay utilidades que distribuir simplemente el aporte inicial del capital, que no existe cuentas pendientes entre ellas ni con terceros. A continuación se detalla el Balance General al 31 de Julio 2013, el Estado de Resultado del I Enero 2013 al 31 de Julio del 2013 y Certificación de Auditor Independiente al 31 de Julio 2013: BALANCE GENERAL, MARTHA IGEA SELVA MELENDEZ, GOMEZ, VALDIVIA Y COMPAÑÍA LIMITADA AL 31 DE JULIO 2013. ACTIVO PASIVO CIRCULANTE CIRCULANTE CAJA 0.00 PROVEEDORES 0.00 BANCOS 0.00 PROVISIONES IR POR PAGAR 0.00 INVENTARIOS 0.00 CUENTAS POR PAGAR 0.00 PRESTAMOS A FUNCIONARIO Y EMP 0.00 RETENCIONES POR PAGAR 0.00 CUENTAS POR COBRAR CLIENTES 0.00 PRÉSTAMOS POR PAGAR 0.00 DEUDORES DIVERSOS 0.00IMPUESTO POR PAGAR 0.00 IMPUESTO PAGADOS POR ANTICIP 0.00 GASTOS ACUMULADO POR PAGAR 0.00 TOTAL ACTIVO 0.00 OTAL PASIVO CIRCULANTES 0.00 FIJO FIJO MOBIL Y EQUIPOS DE OFICINA 0.00 --DEPRECIACION ACUMULADA 0.00 TOTAL ACTIVO FIJO 0.00 TOTAL PASIVO FIJO 0.00 DIFERIDO. CAPITAL. GASTOS DE ORGANIZACIÓN. 0.00 CAPITAL SOCIAL 0.00 ------- UTILIDADES ACUMULADAS 0.00-- ---- UTILIDADES DEL EJERCICIO 0.00 TOTAL ACTIVO DIFERIDO 0.00 TOTAL CAPITAL 0.00 TOTAL ACTIVO 0.00 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL0.00 Elaborado por: Sergio Centeno R Contador; Autorizado por: Martha Administrativo. ESTADO DE RESULTADO DEL 1ERO DE ENERO 2013 AL 31 DE JULIO DEL 2013; (CIFRAS EXPRESADAS EN CÓRDOBAS) INGRESOS PROPIOS 0.00 Matrículas y Aranceles 0.00 COSTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES 0.00 UTILIDAD BRUTA 0.00 GASTOS OPERATIVOS 0.00 GASTOS GENERALES 0.00 ALIMENTOS Y MATERIALES 0.00 OTROS GASTOS DE OPERACIÓN 0.00 UTILIDAD DEL EJERCICIO AL 31 DE JULIO-2013 0.00 Elaborado por: Sergio Centeno R. Contador; Autorizado por: Martha Selva M Gerente Administrativo.* ***CERTIFICACION DE AUDITOR INDEPENDIENTE; ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE JULIO 2013; CERTIFICACION;*** *El suscrito Licenciado Sergio Manuel Centeno Rodríguez, Mayor de edad, Contador Público Autorizado, del domicilio de Managua, debidamente facultado por el Ministerio de Educación para ejercer la profesión de contador público, código CCPN 3738:CERTIFICO: Que me fueron presentados los Estados Financieros de la Empresa ITMAPS Y CIA. LTDA. con número RUC 00002209069531, al 31 de Julio del 2013, expresados en córdobas, en cuyo Balance General de cierre se presenta un Activo Total de C$ 0.00, Pasivo Total de C$ 0.00 y Capital Contable de C$ 0.00. En lo referente al Estado de Resultado, presenta Ingresos acumulados por el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio del 2013, de C$ 0.00, los costos y gastos operativos del 01 de Enero al 31 de Julio del 2013, representan C$ 0.00, por lo que no se generó ninguna Utilidad en el Periodo. Habiendo sido exhaustivamente revisados y cotejados con los registros contables, por lo tanto, en mi carácter de Depositario de Fe, ajustado a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional, CERTIFICO que las cifras presentadas en los Estados Financieros y Anexos, corresponden al resumen de operaciones que dicha empresa realizo en el periodo indicado. La Presentación de los Estados Financieros es responsabilidad de la Administración de la empresa ITMAPS Y CIA. LTDA., al 31 de Julio 2013, limitando mi responsabilidad en certificar que las cifras presentadas en ellos corresponden y se ajustan exactamente a los registros contables. Se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecinueve. Atentamente, Lic. Sergio Manuel Centeno Rodríguez Contador Público Autorizado* ***CPA-3738. Punto Numero Tres (3)- DELIBERACION Y DECISIÓN DE JUNTA DE SOCIOS****-Por lo anterior, la Junta de Socios, autorizan al Gerente Administrativo que en su caso es la Sra. MARTHA IGEA SELVA MELENDEZ para que contrate los servicios de notario público autorizado y entregue la documentación requerida, se proceda en el acto a que todos los socios comparezcan ante él, para la Disolución y Liquidación de la Sociedad MARTHA IGEA SELVA MELENDEZ, GOMEZ, VALDIVIA Y COMPAÑÍA LIMITADA, y autorizan a la Señora Selva que realice los trámites ante las Instituciones correspondientes para efectuar este Registro de Cierre.* ***Punto Número Cuatro (4)- Lectura y aprobación del Acta de la Junta de Socios.*** *La Sra. Karla Magdalena Valdivia Saballos como parte de la sociedad dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, los miembros de la sociedad levantan la sesión a las cuatro de la tarde".* Hasta aquí la transcripción y aparecen las siguientes firmas: Dafne Cecilia Gómez Maradiaga, Martha Igea Selva Meléndez y Karla Magdalena Valdivia Saballos. Es conforme con su original de la que fue debidamente cotejada y a solicitud de la Señora **MARTHA IGEA SELVA MELENDEZ**, libro la presente **CERTIFICACION**, la que consta de Dos (2) folios útiles en papel de Testimonio Números: 0925438 y 0925439, dado en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del día diecinueve de Noviembre del año Dos mil Diecinueve. (F) **DRA. CARLA BEATRIZ CRUZ VEGA.**

Reg. 3241 – M. 31258601– Valor C$ 1,160.00

CERTIFICACION ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TURISTICA DE MANAGUA (TUMASA).- Yo, **LIDIA AZUCENA MONCADA GURDIAN**, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia en esta ciudad, y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día uno de Junio del año dos mil veinte. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que en los folios número cero cero cuatro (004) al folio número cero doce (012) del **Tomo II** del Libro de Actas que lleva la Sociedad "**TURISTICA DE MANAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** cuya denominación en forma abreviada es (**TUMASA**), constituida en: **1) Testimonio de Escritura Pública Número Nueve (9) de Constitución de Sociedad Anónima,** otorgada en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a las doce meridiano del día dos de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Marco Antonio López Azmitia e inscrita bajo el Número Seiscientos ochenta y ocho (**688**), Páginas: Doscientos quince pleca Doscientos veinte y nueve (**215/229**), Tomo: veinticinco (**XXV**), del Libro Segundo Mercantil y en Asiento Número Cuatro mil quinientos setenta y dos (**4,572**), Páginas: Doscientos veinte y seis pleca doscientos veinte y siete (**226/227**), Tomo: Decimo (**X**), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya; **2) Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos sesenta y seis (266) de Protocolización de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se elige a la Junta Directiva de TURISTICA DE MANAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** autorizada en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana día cuatro de Mayo del año mil quince, ante los oficios del Notario Alfonso José Sandino Granera e inscrito con Asiento Número Tres mil ciento setenta y cuatro (**3,174**), Páginas de la número veinte y siete a la treinta y dos (**27 a la 32**), Tomo: Setenta y uno (**LXXI**), Libro Segundo Mercantil del Registro Público del Departamento de Masaya. Se encuentra el Acta Número **Noventa y Nueve (99)** de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, las tres y treinta minutos de la tarde del día siete de Octubre del año dos mil diecinueve, la que en integra y literalmente dice: "**ACTA NUMERO NOVENTA Y NUEVE (No. 99) - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día siete de Octubre del año dos mil diecinueve, reunidos los accionistas de la Sociedad denominada **TURISTICA DE MANAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** cuya denominación abreviada es (**TUMASA**),en las oficinas de la sociedad, situadas en esta ciudad de Managua, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, Al efecto se encuentran presentes los siguientes accionistas: **Nelson Antonio Ortega**, titular de una (**1**) acción y en Representación de **Franklin Internacional Gaming Corp.**, titular de Trescientas cuarenta y ocho (**348**) acciones y en representación de **Carlos Alberto Ortega**, titular de una (**1**) acción, quien confirma su participación y aceptación a través de correo electrónico del día siete de Octubre del año en curso, y **Soo Young Lee**, titular de Ciento Cincuenta (**150**) acciones, De esta forma se encuentran presentes y representados el cien por ciento del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria. Preside esta Junta el señor Soo Young Lee, asistido como secretario de esta Junta, señor Nelson Antonio Ortega y habiéndose comprobado el quórum de ley, el señor **SOO YOUNG LEE**, en su calidad de Presidente de la Sociedad, preside y declara abierta la sesión, el secretario confirma el quórum y lee el único punto de Agenda: **I) DESARROLLO DE LA AGENDA:** Disolver y Liquidar la **SOCIEDAD, TURISTICA DE MANAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** cuya denominación en forma abreviada es (**TUMASA**). Expone el Presidente y dice: Que debido a que la sociedad ya no está generando utilidades, ni ingresos y por mutuo acuerdo de todos los accionistas, dicha sociedad se está disolviendo y liquidando , y que por lo tanto ya no tiene sentido que se encuentre inscrita, después de haber expuesto los motivos el porqué de la disolución y liquidación de la mencionada sociedad, discutimos el único punto de agenda y por unanimidad de todos los presentes hemos acordado lo siguiente: **PRIMERO:** Disolver y Liquidar anticipadamente la Sociedad **TURISTICA DE MANAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** cuya denominación abreviada es (**TUMASA**), de conformidad con lo estipulado en el artículo Doscientos sesenta y nueve (**Arto.269**), inciso seis (**6**) y Artículo Doscientos sesenta y dos (**Arto. 262**), inciso uno (**1**), ambos del Código de Comercio de Nicaragua, estando la Sociedad debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes Mercantiles de la República de Nicaragua, todo de conformidad a: 1) Testimonio de Escritura Pública **Número Nueve (9) de Constitución de Sociedad Anónima,** otorgada en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a las doce meridiano del día dos de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Marco Antonio López Azmitia e inscrita bajo el Número Seiscientos ochenta y ocho (**688**), Páginas: Doscientos quince pleca Doscientos veinte y nueve (**215/229**), Tomo: veinticinco (**XXV**), del Libro Segundo Mercantil y en Asiento Número Cuatro mil quinientos setenta y dos (**4,572**), Páginas: Doscientos veinte y seis pleca doscientos veinte y siete (**226/227**), Tomo: Decimo (**X**), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya; **2) Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos sesenta y seis (266)** de **Protocolización de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se elige a la Junta Directiva de TURISTICA DE MANAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** autorizada en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana día cuatro de Mayo del año mil quince, ante los oficios del Notario Alfonso José Sandino Granera e inscrito con Asiento Número Tres mil ciento setenta y cuatro (**3,174**), Páginas de la número veinte y siete a la treinta y dos (**27 a la 32**), Tomo: Setenta y uno (**LXXI**), Libro Segundo Mercantil del Registro Público del Departamento de Masaya. **SEGUNDO:** A estos efectos se tuvo a la vista el BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS al treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve los que íntegra y literalmente se insertan a continuación: **a) "TURISTICA DE MANAGUA, S.A. TUMASA - Balance General** – Al 30 de Septiembre 2019 – Expresado En Córdobas (Moneda Funcional y Moneda en Presentación).- **Nro. de Cuenta – Descripción de cuenta - Subtotal C$ - Total C$.-** 1 Activos.- 12 Activos No corrientes 3687,898.67.– 1201 Mobiliario y Equipo de Casino 2940,019.61.– **120101** Equipo de Casino 2940,019.61.– **1202** Mobiliario y Equipo de Oficina 128,011.43.- **120201** Equipo de Oficina

128,011.43.- **1203** Otros Activos Mobiliarios 619,867.63.- **120301** Otros Activos 547,382.88.- **120302** Bar (Bebidas en General) 72,484.75.- **16** Depreciación de activos Fijos (3558,630.81).- **160101** Equipo de Casino (2832,018.74).- **160102** Equipo de Oficina (127,931.10).- **160103** Otros Activos (598,680.97).- **Total Activo.....C$ 129,267.86.- 2** Pasivo.- **21** Pasivos Corrientes 11048,717.75.- **2101** Cuentas y/o Documentos por Pagar 11048,717.75.- **210102** Socios 11048,717.75.- **Total Pasivo..... C$ 11048,717.75.- 3** Patrimonio (10919,449.89).- **3101** Capital Social Autorizado 50,000.00.- **310105** Capital Social (100Acc X C$500) 50,000.00.- **320101** Utilidades y/oPérdidasAcumuladas(10969,449.89).-(10919,449.89).- **TOTAL PASIVO + CAPITAL 129,267.86.- Elaborado (f) ilegible – Lic. Yarlin Rodriguez – Codig: 4619 – Un Sello Circular.- Revisado (f) ilegible – MSc. Anabell Pravia V. Cod. 962 – Un Sello Circular.- Autorizado___.- b) TURISTICA DE MANAGUA, S.A. TUMASA - Estado de Resultados** – Al 30 de Septiembre 2019 – Expresado En Córdobas (Moneda Funcional y Moneda en Presentación).- **Nro. de Cuenta – Descripción de cuenta - Subtotal C$ - Total C$.- 4** Ingresos 0.00.- **41** Ingresos de Actividades Ordinarias.- **42** Ingresos de Actividades no Ordinarias 0.00.- **4201** Otros Ingresos.- **Utilidad Bruta** 0.00.- **6** Egresos 0.00.- **61** Actividades Ordinarias.- **63** Actividades no Ordinarias.- **GANANCIA / PERDIDA DEL PERIODO 0.00.- Elaborado (f) ilegible – Lic. Yarlin Rodriguez – Codig: 4619 – Un Sello Circular.- Revisado (f) ilegible – MSc. Anabell Pravia V. Cod. 962 – Un Sello Circular.- Autorizado___.- c) TURISTICA DE MANAGUA, S.A. TUMASA KM. 4, CARRETERA A MASAYA, MANAGUA.- Pagina 1 - Fecha 04/10/2019.- BALANCE DE COMPROBACION EN C$.-** Hasta el 31/08/2019 - Movimiento 30/09/2019 - Acumulado 30/09/2019 - Código - Descripción de Cuenta - Debe-Haber - Debe - Haber - Debe - Haber.- **120101** Equipo de Casino 2,940,019.61 0.00 0.00 0.00 2,940,019.61 0.00.- **120201** Equipo de Oficina 128,011.43 0.00 0.00 0.00 128,011.43 0.00.- **120301** Otros Activos 547,382.88 0.00 0.00 0.00 547,382.88 0.00.- **120302** Bar (Bebidas en General) 72,484.75 0.00 0.00 0.00 72,484.75 0.00.- **160101** Equipo de Casino 0.00 -2,832,018.74 0.00 0.00 0.00 -2,832,018.74.- **160102** Equipo de Oficina 0.00 -127,931.10 0.00 0.00 0.00 -127,931.10.- **160103** Otros Activos 0.00 -598,680.97 0.00 0.00 0.00 -598,680.97.- **210102** Socios 0.00 -11,048,717.75 0.00 0.00 0.00 -11,048,717.75.- **310105** Capital Social (100Acc X C$500) 0.00 -50,000 0.00 0.00 0.00 -50,000.00.- **320101** Utilidades y/o Perdidas Acumulada 2,167,420.46 0.00 0.00 0.00 2,167,420.46 0.00 - **320102** Utilidad Periodos Anteriores 0.00 -42,168.80 0.00 0.00 0.00 -42,168.80.- **320103** Utilidad Ejercicios Anteriores 1,786,307.52 0.00 0.00 0.00 1,786,307.52 0.00.- **410101** Máquinas Tragamonedas 0.00 -18,330,753.76 0.00 0.00 0.00 -18,330,753.76.- **410103** Texas Holdem 0.00 -709,811.00 0.00 0.00 0.00 -709,811.00.- **410203** Servicio de Bar 0.00 -1,337,362.32 0.00 0.00 0.00 -1,337,362.32.- **61010101** Sueldos 1,285,023.38 0.00 0.00 0.00 1,285,023.38 0.00.- **61010102** Vacaciones 84,494.05 0.00 0.00 0.00 84,494.05 0.00.- **61010103** Aguinaldo 84,494.05 0.00 0.00 0.00 84,494.05 0.00.- **61010104** Indemnización 84,494.05 0.00 0.00 0.00 84,494.05 0.00.- **61010105** Horas Extras 29,906.13 **0.00** 0.00 0.00 29,906.13 0.00.- **61010106** Días Extraordinarios 53,128.96 0.00 0.00 0.00 53,128.96 0.00.- **61010107** Seguro Social INSS (18%) 276,009.30 0.00 0.00 0.00 276,009.30 0.00.- **61010108** Inatec (2%) 43,853.47 0.00 0.00 0.00 43,853.47 0.00.- **61010109** Viáticos 107,794.99 0.00 0.00 0.00 107,794.99 0.00.- **61010201** Serv. Especiales de Seguridad & Cía. Ltd. 2,282,065.63 0.00 0.00 0.00 2,282,065.63 0.00.- **61010404** Rótulos 5,000.00 0.00 0.00 0.00 5,000.00 0.00.- **61010405** Celebraciones y Eventos 519,760.22 0.00 0.00 0.00 519,760.22 0.00.- **61010406** Publicidad 117,797.49 0.00 0.00 0.00 117,797.49 0.00.- **61010407** Varios 0.01 0.00 0.00 0.00 0.01 0.00.- **61010409** Uniformes 2,700.00 0.00 0.00 0.00 2,700.00 0.00.- **61010501** Cigarros 721,791.99 0.00 0.00 0.00 721,791.99 0.00.- **61010502** Cafetería 118,527.63 0.00 0.00 0.00 118,527.63 0.00.- **61010503** Cerveza 2,413,857.93 0.00 0.00 0.00 2,413,857.93 0.00.- **61010504** Jugos y Gaseosas 373,406.85 0.00 0.00 0.00 373,406.85 0.00.- **61010505** Licores y Rones 101,780.89 0.00 0.00 0.00 101,780.89 0.00.- **61010506** Gastos de Alimentación 1,523,067.62 0.00 0.00 0.00 1,523,067.62 0.00.- **61010507** Agua en Botella 187,168.65 0.00 0.00 0.00 187,168.65 0.00.- **61010508** Hielo 160,011.74 0.00 0.00 0.00 160,011.74 0.00.- **61010509** Otros 4,814.50 0.00 0.00 0.00 4,814.50 0.00.- **61010601** Energía Eléctrica 4,250,029.25 0.00 0.00 0.00 4,250,029.25 0.00.- **61010602** Agua Potable 137,428.26 0.00 0.00 0.00 137,428.26 0.00.- **61010801** Recorrido del Personal Nocturno 325,099.61 0.00 0.00 0.00 325,099.61 0.00.- **61010802** Taxi 200.00 0.00 0.00 0.00 200.00 0.00.- **61010803** Transporte 33,298.18 0.00 0.00 0.00 33,298.18 0.00.- **61010906** Planta Eléctrica 293,301.53 0.00 0.00 0.00 293,301.53 0.00.- **d) TURISTICA DE MANAGUA, S.A. TUMASA KM. 4, CARRETERA A MASAYA, MANAGUA.- Pagina 2 Fecha 04/10/2019.- BALANCE DE COMPROBACION EN C$.-** Hasta el 31/08/2019 -Movimiento 30/09/2019 - Acumulado 30/092019 - Código - Descripción de Cuenta - Debe-Haber - Debe - Haber Debe - Haber.- **61010907** Carro Carlos Ortega 600.00 0.00 0.00 0.00 600.00 0.00.- **61010908** Eder Aguirre 3,800.00 0.00 0.00 0.00 3,800.00 0.00.- **61010909** Osman Muñoz 250.00 0.00 0.00 0.00 250.00 0.00.- **61011001** Edificio 885,577.30 0.00 0.00 0.00 885,577.30 0.00.- **61011003** Instalaciones y Maquinaria 384,241.38 0.00 0.00 0.00 384,241.38 0.00.- **61011004** Máquinas Tragamonedas 43,581.52 0.00 0.00 0.00 43,581.52 0.00.- **61011005** Mob. Y Eq. Bar 47,316.74 0.00 0.00 0.00 47,316.74 0.00.- **61011006** Aire Acondicionados 117,722.38 0.00 0.00 0.00 117,722.38 0.00.- **61011007** Computadora 450.00 0.00 0.00 0.00 450.00 0.00.- **61011101** Edificio 5,143,806.35 0.00 0.00 0.00 5,143,806.35 0.00.- **61011102** Alquiler de Condominio 103,680.00 0.00 0.00 0.00 103,680.00 0.00.- **61011103** Alquiler de Apartamento 203,891.00 0.00 0.00 0.00 203,891.00 0.00.- **61011201** Electrodomésticos 23,100.00 0.00 0.00 0.00 23,100.00 0.00.- **61011301** Recargo Por Mora DGI 210.06 0.00 0.00 0.00 210.06 0.00.- **61011901** TV por Cable 16,502.92 0.00 0.00 0.00 16,502.92 0.00.- **61012001** Varios 3,500.00 0.00 0.00 0.00 3,500.00 0.00.- **61012003** Materiales Consumibles

33,674.69 0.00 0.00 0.00 33,674.69 0.00.- **61012101** Impuestos Municipal Sobre Ingresos 239,470.80 0.00 0.00 0.00 239,470.80 0.00.-**61012102** Tren de Aseo 15,970.00 0.00 0.00 0.00 15,970.00 0.00.- **61012104** Contenedor de Basura 93,050.31 0.00 0.00 0.00 93,050.31 0.00.- **61012106** Matricula 2015 21,533.00 0.00 0.00 0.00 21,533.00 0.00.- **61012201** Teléfono 68,126.80 0.00 0.00 0.00 68,126.80 0.00.- **61012202** Recargas 9,980.00 0.00 0.00 0.00 9,980.00 0.00.- **61014501** Gastos Varios 88,581.58 0.00 0.00 0.00 88,581.58 0.00.- **61014502** Gas Butano 7,850.00 0.00 0.00 0.00 7,850.00 0.00.- **61020201** Impuesto Municipal Sobre Ingresos 9,374.36 0.00 0.00 0.00 9,374.36 0.00.- **61020204** Contenedor de Basura 3,554.71 0.00 0.00 0.00 3,554.71 0.00.- **61020301** Licencia Sanitaria 7,034.17 0.00 0.00 0.00 7,034.17 0.00.- **61020302** Comisión Por Fianza 85,042.50 0.00 0.00 0.00 85,042.50 0.00.- **61020303** Ministerio de Hacienda y CP 75,351.39 0.00 0.00 0.00 75,351.39 0.00.- **61020305** Policía Nacional – Casino 2,900.00 0.00 0.00 0.00 2,900.00 0.00.- **61020306** Cuerpo de Bomberos 1,000.00 0.00 0.00 0.00 1,000.00 0.00.- **61021001** Edificio 23,106.23 0.00 0.00 0.00 23,106.23 0.00.- **61021201** Papelería 126,975.26 0.00 0.00 0.00 126,975.26 0.00.- **61021203** Útiles de Oficina 27,482.38 0.00 0.00 0.00 27,482.38 0.00.- **61021205** Fotocopias 14,992.11 0.00 0.00 0.00 14,992.11 0.00.- **61021206** Impresiones 63,845.50 0.00 0.00 0.00 63,845.50 0.00.- **61021207** Tóner de Impresora 3,341.35 0.00 0.00 0.00 3,341.35 0.00.- **61021209** Activos Menores Equipos de Oficinas 46,079.44 0.00 0.00 0.00 46,079.44 0.00.- **61021213** Escaneo de Documentos 350.00 0.00 0.00 0.00 350.00 0.00.- **61021401** Honorarios Legales 126,137.50 0.00 0.00 0.00 126,137.50 0.00.- **61021402** Inscripción de Testimonios 5,920.00 0.00 0.00 0.00 5,920.00 0.00.- **61021403** Pagos de Aduana 91,140.00 0.00 0.00 0.00 91,140.00 0.00.- **61021404** Póliza de Vehículos 706.80 0.00 0.00 0.00 706.80 0.00.- **61021501** Certificaciones Contables 87,670.97 0.00 0.00 0.00 87,670.97 0.00.- **e) TURISTICA DE MANAGUA, S.A. TUMASA KM. 4, CARRETERA A MASAYA, MANAGUA.- Pagina 3 Fecha 04/10/2019.- BALANCE DE COMPROBACION EN C$.-** Hasta el 31/08/2019 - Movimiento 30/09/2019- Acumulado 30/092019 - Código - Descripción de Cuenta - Debe - Haber - Debe - Haber - Debe - Haber.- **61021502** Servicios Profesionales 1,600.00 0.00 0.00 0.00 1,600.00 0.00.- **61021601** Capacitación 10,874.00 0.00 0.00 0.00 10,874.00 0.00.- **61021702** Celular Recarga 9,975.00 0.00 0.00 0.00 9,975.00 0.00.- **61021703** Internet 83,138.17 0.00 0.00 0.00 83,138.17 0.00.- **61021901** Gastos Médicos 1,662.77 0.00 0.00 0.00 1,662.77 0.00.- **61022001** Varios 78,941.26 0.00 0.00 0.00 78,941.26 0.00.- **61022101** Depreciación de Activos Fijos (Método 239,150.40 0.00 0.00 0.00 239,150.40 0.00.- **610401** Diferencial Cambiario 0.00 -82,940.80 0.00 0.00 0.00 -82,940.80.- **620502** Soportes Informales 1,280,283.04 0.00 0.00 0.00 1,280,283.04 0.00.- **620503** Gastos sin Soportes 252,885.63 0.00 0.00 0.00 252,885.63 0.00.- **620504** I.R. del periodo 1,184,441.74 0.00 0.00 0.00 1,184,441.74 0.00.- **620506** Sueldos 397,028.72 0.00 0.00 0.00 397,028.72 0.00.- **Total Cuentas: 102** 35,160,385.24 - 35,160,385.24 0.00 0.00 35,160,385.24 - 35,160,385.24.- **Elaborado (f) ilegible - Lic. Yarlin Rodriguez – Codig: 4619 – Un Sello Circular.- Revisado (f) ilegible – MSc. Anabell Pravia V. Cod. 962 – Un Sello Circular.- Autorizado**_____ , ya que en el tiempo transcurrido de dicha fecha y hasta el día de hoy no han habido operaciones sociales, según se comprueba con la respectiva **CERTIFICACION** emitida por la Licenciada MSc. Anabell Pravia Valdivia, Contador Público Autorizado Póliza de Fianza **No. GDC-801621,** de fecha cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve, la que integra y literalmente dice: "**CERTIFICACION** – El Suscrito Contador Público Autorizado: Licenciada Anabell Pravia Valdivia, Miembro del Colegio de Contadores Públicos de la República de Nicaragua con el Código 962. **Acuerdo Ministerial No. 030-2019,** emitida por el Ministerio de Educación durante un quinquenio que vence el día 22 de febrero del año dos mil veinticuatro. Emite la presente Certificación de Estados Financieros al 30 de Septiembre del 2019, presentado por el Señor **Carlos Alberto Ortega,** en calidad de Apoderado Generalísimo de la Sociedad **TURISTICA DE MANAGUA, S.A. CERTIFICA:** Que las cifras presentadas en los Estados Financieros, Balance General al 30 de Septiembre del 2019 y el Estado de Resultado acumulado al 30 de Septiembre del 2019, fueron preparados con base a la información contenida en los libros contables que para su efecto lleva la Sociedad **TURISTICA DE MANAGUA, S.A,** dedicada a la operación y a la administración de negocios asociados al turismo: a) La Explotación Turística; b) Planificar, Ejecutar, y Desarrollar todo tipo de Servicios turísticos permitidos por las Leyes de la República de Nicaragua; c) Importar, Exportar, Vender, arrendar, comercializar o distribuir todo lo necesario para cumplir sus objetivos, cuyo nombre comercial es: **TUMASA,** referente a: a) Los saldos en Caja y Banco son el resultado de operaciones efectuadas y están registrados en los Estados Financieros de la Sociedad. b) Cuentas por Pagar fueron verificadas en documentación soporte resguardado en los archivos de la Sociedad. c) Cuentas por Pagar fueron verificadas en documentación soporte resguardado en los archivos de la Sociedad. d) Los inventarios fueron liquidados en 0% y Declarados los ingresos a la DGI y Alcaldía de Managua. **Por Tanto** – Doy fe de ellos y extiendo la presente CERTIFICACION en una hoja útil, a solicitud del Señor Carlos Alberto Ortega en calidad de Apoderado Generalísimo de la Sociedad, para los fines que estime conveniente. Dado en la ciudad de la Matagalpa a los 04 días del mes de Octubre del 2019.- (f) ilegible MSc. Anabell Pravia Valdivia- Contador Público Autorizado – Póliza de Fianza No. GDC-801621.- Un sello Circular – cc.Archivo/oficinaContable YR".- Balance General donde refleja la existencia en activos de la suma de **CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON 86/100 (C$129,267.86/100)** y en concepto de PASIVOS la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CORDOBAS CON 75/100 (C$11.048,717.75),** por lo que esta Junta General Extraordinaria lo aprueba unánimemente.- **TERCERO:** Que habiéndose revisado contablemente el referido Balance se concluye que la Sociedad presenta un déficit de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**

CORDOBAS CON 89/100 (C$10.919,449.89). CUARTO: En esta misma sesión se recibieron los libros contables, papeles, fondos y haberes de la sociedad a fin de proceder a la liquidación de la misma. QUINTO: Siendo que la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar, ni activos que recuperar ni disponer, a como se ha manifestado en esta sesión y que únicamente existe un **Pasivo más Capital** de **CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON 86/100 (C$129,267.86)**, y según el pacto social de la sociedad, el Capital Social es de **CINCUENTA MIL CORDOBAS (C$50.000.00). SEXTO:** Los accionistas presentes en esta Junta General de Accionistas, declaran formalmente que queda terminada y liquidada la sociedad en la forma antes referida, no habiendo entre los accionistas ni para con la sociedad ningún reclamo, derecho ni objeción que presentarse.- Después de discutir el único punto de agenda la Junta General de accionistas. **II)** RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS: **DISOLVER y LIQUIDAR** la Sociedad **TURISTICA DE MANAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, cuya denominación en forma abreviada es **(TUMASA)** y aprobados todos los actos de administración que se han llevado hasta el día de hoy y aprobados así mismo todos los actos de liquidación contenidos en esta acta, que han sido puestos en conocimiento de esta Junta General de Accionistas.- **SEPTIMO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN: Autorizar y comisionan al Señor **CARLOS ALBERTO ORTEGA**, mayor de edad, casado, Empresario y del domicilio de la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América y de transito por esta ciudad de Managua, portador de Pasaporte de los Estados Unidos de América, número cinco dos dos dos seis seis seis tres dos (522266632), con fecha de vencimiento el día veintidós de Febrero del año dos mil veinticinco, para que en nombre y representación de la Sociedad **TURISTICA DE MANAGUA, S.A.**, comparezca ante Notario Público de la República de Nicaragua, de su elección a otorgar la Escritura de **DISOLUCION** y **LIQUIDACION SOCIAL** de la presente Sociedad y realice todos los trámites necesarios y a la vez solicitar al Señor Registrador Público Mercantil del Departamento de Masaya, su respectiva inscripción de la Escritura de Disolución de la Sociedad, y solicitar el libramiento de Certificación de la presente Acta librada por el Secretario o por Notario Público en la Republica de Nicaragua, la cual será de suficiente documento habilitante al nombrado para acreditar su representación y al autorizado para proceder conforme los acuerdos tomados. No habiendo más puntos que tratar el Presidente de la Junta Directiva da por terminada y levanta la sesión, leyéndose la presente Acta aprobada y ratificada por todos los accionistas y se firma a las cinco y treinta minutos de la tarde de ese mismo día. (f) ilegible.- (Nelson Antonio Ortega).- (f) ilegible.- (Soo Young Lee).- ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley extiendo la presente Certificación la que consta de Cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día quince de Octubre del año dos mil diecinueve.- **Hojas de Testimonio: Series "H", Nos. 1011983, 1011984, 1011985 y 1011986.- (F) LIDIA AZUCENA MONCADA GURDIAN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3247– M. 31306238 – Valor C$ 435.00

C E R T I F I C A C I Ó N El Suscrito Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua **RAFAEL ANTONIO SOTELO AREAS**, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, debidamente autorizado por la excelentísima corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día diecisiete de marzo del año dos mil veinticuatro. Certifico el acta numero: **SEIS (06)** que corre del folio número: cinco a la seis del Libro de actas que tengo a la vista de la sociedad denominada **INVERSIONES ML, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **(INVERSIONES ML, S. A.)** la cual se encuentra debidamente constituida mediante escritura pública numero: trescientos once (311) constitución de sociedad anónima y aprobación de estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día treinta de junio del año dos mil catorce. Ante los oficios del suscrito notario público y la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el numero: CERO, CINCO, NUEVE, CINCO TRES, DOS, UNO (0595321) del libro diario e inscrita bajo el número Único del folio personal: MG, CERO, CERO, GUION, DOS, DOS, GUION, CERO, CERO, CERO, CERO, CINCO, NUEVE. **(MG00-22-000059)** del Registro público de la propiedad inmueble y Mercantil del departamento de Managua. La cual doy fe de tener a la vista. Se encuentra el acta la que Integra y Literalmente dice: **ACTA NUMERO: SEIS REUNIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del cinco de Noviembre del año dos mil diecinueve. Se reúne la Junta General de Accionistas de la Sociedad denominada: **"INVERSIONES ML, SOCIEDAD ANÓNIMA,"** en el local de la Empresa con el fin de celebrar reunión para lo que se citó debidamente siendo el día hora y lugar señalado, se constata la presencia de los señores: **LUIS BELTRAN MONTEALEGRE CALLEJAS**, dueño de NUEVE (9) ACCIONES y la socia: **MURIEL JOSE ARGUELLO HUPER**, dueña de NOVENTA Y UNA (91) ACCIONES. Los cuales proceden a constituirse en asamblea en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual de conformidad con el pacto social y los estatutos se hace innecesario la previa convocatoria por cualquier medio de comunicación por estar representado así el ciento por ciento (100%) del capital social de la empresa suscrito y pagado y por lo tanto existe Quórum de ley. Bastando el simple acuerdo de los socios presente para convocar y discutir, aprobar y resolver sobre los puntos de agenda en este estado habla el presidente: **MURIEL JOSE ARGUELLO HUPER**. quien da inicio a la reunión procediendo a leer, discutir y resolver los Siguientes **PUNTOS DE AGENDA:** 1-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD 2- APORTES DE SOCIOS 3- ESTADOS FINANCIEROS 4- DELEGACIÓN DE REPRESENTANTE ANTE NOTARIO PARA REALIZAR ESCRITURA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.- - HABIÉNDOSE DISCUTIDO AMPLIAMENTE LOS PUNTOS DE AGENDA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE **RESUELVE:** PRIMERO (DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN): Se aprueba la Disolución y Liquidación de la entidad jurídica **INVERSIONES ML, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **(INVERSIONES ML, S. A.)**; debido a que la Sociedad ha venido presentando problemas de liquidez y considerable caída de márgenes de ganancia sin permitir los rendimientos requeridos por los accionistas, quedando el capital social de **CINCUENTA MIL CORDOBAS (C$ 50,000.00)**, resultando incongruente que se encuentre inscrita, por lo que se aprueba Disolver y liquidar la sociedad de conformidad al Código de Comercio, artículos doscientos sesenta y dos (262) inciso uno (1) y doscientos sesenta y nueve (269) inciso seis (6), y consecuentemente, solicita a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba la correspondiente Escritura Publica en los libros respectivos, de conformidad al artículo tres mil novecientos cuarenta y cuatro (3944) del Código Civil de Nicaragua, Tomo Dos (II) y articulo Cinco (5) del Reglamento del Registro Público y articulo trece (13) inciso A del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua. **PUNTO DOS (APORTES DE SOCIOS):** Los aportes de cada uno de los socios según el número de acciones que les pertenece a cada uno de ellos son los siguientes: **LUIS BELTRAN MONTEALEGRE CALLEJAS,** dueño de NUEVE (9) ACCIONES equivalentes a **CUATRO MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C$ 4,500.00)** y la socia: **MURIEL JOSE ARGUELLO HUPER,** dueña de NOVENTA Y UNA (91) ACCIONES. equivalentes a **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C$ 45,500.00). PUNTO TRES (ESTADOS FINANCIEROS):** Habiéndose contratado los servicios de un Contador Público autorizado, los Estados Financieros quedaron de la siguiente manera: INVERSIONES ML. S.A., ESTADO DE SITUACION FINACIERA, ACTIVOS, ACTIVOS CORRIENTE, CORDOBAS: 0.00, PASIVO : 0.00, EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS: 0.00, CUENTA POR COBRAR:0.00, TOTAL ACTIVO CORRIENTE: 0.00, CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: 50,000.00, TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE, TOTAL ACTIVOS: 50,000.00, TOTAL PASIVO + PATRIMONIO: 50,000.00, firma ilegible y sello de agua de Lic. David Antonio Ticay Dávila, contador público autorizado, miembro del CCPN No. 1346. **CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO**, El Suscrito, DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA, mayor de edad, de este domicilio licenciado en Contaduría Pública y Finanzas autorizado por el ministerio de educación pública de Nicaragua bajo acuerdo ministerial número 029-2019 publicado en la gaceta 49 del 12 de marzo del año dos mil diecinueve y certificación del colegio de contadores públicos de Nicaragua con registro perpetuo número 1346 para ejercer la profesión de contador público autorizado por el quinquenio que vence el doce de febrero de 2024, conforme a las leyes vigentes del país, en mi carácter profesional de la contaduría pública y en representación propia. **CERTIFICO:** He tenido a la vista los libros contables diario y mayor de la empresa Inversiones ML S.A. RUC J031000021790 y hago constar que en dichos libros no se han realizado anotaciones de ninguna índole y solamente se encuentran anotados las contribuciones sociales. Por naturaleza y objeto, el presente documento no constituye una opinión independiente a los estados financieros en su conjunto, limitándose únicamente a los asuntos que fueron puestos para nuestra atención y dentro del interés de nuestro cliente. No obstante, se utilizaron procedimientos analíticos de revisión reconocidos por las Normas Internacionales de Auditoría aplicables a los trabajos de revisión para propósitos de informes específicos. Dichas normas requieren que planeemos y ejecutemos el trabajo de conformidad a los procedimientos que consideremos necesarios según las circunstancias. Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua a los 29 días del mes de octubre del año 2019. Firma ilegible y sello de agua. DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 1346. **PUNTO CUATRO: (NOMBRAMIENTO Y DELEGACIÓN ESPECIAL):** Siempre por unanimidad de votos se delega y se nombra al señor: **CRISTHIAM ALECIO MORA ORTIZ,** mayor de edad, soltero, estudiante y de este domicilio. Quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, cuatro, nueve tres, guion, cero, cero, seis, ocho, V. **(001-040493-0068V).** Para que, en nombre de la sociedad, concurra ante notario de su elección a solicitar certificación de la presente acta y a firmar la escritura de disolución y liquidación de sociedad y realice todos los trámites necesarios y a la misma vez solicite a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba el correspondiente Testimonio de la respectiva Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad en mención. Habiéndose aprobado todos los puntos de agenda y no habiendo otro punto que tratar, y suficientemente discutidos los puntos anteriores, el Presidente levanta la sesión, se lee la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos En la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día cinco de Noviembre del año dos mil diecinueve. (f) ilegible de Luis Beltrán Montealegre Callejas (f) ilegible de Muriel José Arguello Huper. Hasta aquí la presente certificación que es conforme con su original y a solicitud del señor: **CRISTHIAM ALECIO MORA ORTIZ,** libro la presente en la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la mañana del día seis de Noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Rafael Antonio Sotelo Areas. Abogado y Notario Público.- Csj: 5521-**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3301 – M. 31458608 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora MARIA ISABEL ZAMORA BRIZUELA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000455-ORS3-2019-FM incoado en el juzgado Local Civil de Ocotal, Nueva Segovia, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá

su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Local Civil de Ocotal Circunscripción Las Segovias, a las doce y diez minutos de la tarde, del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

(f) Dra. Jezabel Gomez Gurdian, Autoridad Judicial Juzgado Local Civil Oral y de Familia por Ministerio de ley Ocotal Nueva Segovia, FRADGOTI

3-3

Reg. 3160 – M. 30747270 – Valor C$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE POTOSI. JURISDICCION CIVIL ORAL. DEPARTAMENTO DE RIVAS. TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS ONCE Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.

CO 000044-0778-2019CO.

Los Señores Margarita Castillo Coronado, Ángela Castillo Coronado, Cesar Castillo Coronado, Maritza Segunda Castillo Coronado solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el Señor Víctor Adán Villarreal Castillo (Q.E.P.D) quien fue conocido socialmente e institucionalmente como José Adan Castillo, José Adán Castillo Villareal, José A, Castillo y Adán Castillo, (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Potosí, departamento de Rivas, el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, a las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde. (F) DR. RAMON ERNESTO GARCIA GARCIA, JUEZ UNICO LOCAL DE POTOSI.

3-3

Reg. 3253 – M. 31369977 – Valor C$ 285.00

E D I C T O

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor JAVIER NAPOLEON GADEA VEGA **cítese por medio de Edictos** los que deberán publicarse tres veces, en un diario de circulación nacional con intervalo de **dos día**, consecutivos, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar la demanda promovida en su contra, bajo apercibimiento de nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública para que la represente. Todo de conformidad a los arts. 176 CF y 519 y 515 CF. a fin de que comparezca en el término de **cinco días** después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000927-ORC1-2019-FM .

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia de Juigalpa Circunscripción Central., a las once y veintiséis minutos de la mañana, del veinte de noviembre de dos mil diecinueve.- (f) DR. SERGIO ALFONSO AGUILAR CAMPOS, JUZGADO SEGUNDO DISTRITO DE FAMILIA DE JUIGALPA CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRAL. SIVARODI.-

3-2

Reg. 3223 – M. 31258701 – Valor C$ 435.00

ASUNTO N °: 000075-0419-2019CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, hágase saber a: Octavio Silva que la señora Ivette del Carmen Aburto López ha interpuesto demanda de Deslinde y Amojonamiento en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutiva dice: JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DIRIAMBA, DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA. ANTECEDENTE DE HECHOS 1. Vista la solicitud de Deslinde y Amojonamiento presentada por el Lic. JONATHAN VASQUEZ GALEANO, identificado con carne de la C.S.J. No. 6865, a las diez y quince minutos de la mañana del catorce de octubre del dos mil diecinueve, comparece la Sra. IVETTE DEL SOCORRO ABURTO LOPEZ mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Marco, municipio de Carazo, identificada con cédula de identidad número cero, cuatro, tres, guión, dos, tres, cero, cinco, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, cero, letra literal "F" (043-230569-0000F). 2. Refiere el solicitante que en el lindero este es donde existe una diferencia de medidas de 4.60 metros, sin embargo desconoce el domicilio del Sr. Octavio Silva. De conformidad al Arto. 782 y 813 inc. 3, así como el párrafo segundo del artículo precedente que dice: "... las personas desconocidas o de domicilio ignorado serán citadas por edictos...". 3. En vista que se desconoce el domicilio del señor Octavio Silva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que la presente solicitud de Deslinde y Amojonamiento, sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. 4. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Diriamba, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veinte de noviembre del año dos mil diecinueve. (F) DRA. MARIA EUGENIA REINA

RUIZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBA. (F) LIC. JHONNY JOSE DINARTE FLORES, SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 3224 – M. 3124446 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003685-ORM4-2019-CO
Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Seis de noviembre de dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana.

La señora la señora Gloria Marín Serrano, a través de su Apoderado General Judicial licenciado Janio Aquiles Baca Castro, presentó solicitud de Mensura Judicial; siendo que desconoce la identificación de los colindantes, en consecuencia, Señálese el TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, para la práctica de mensura; de conformidad a lo dispuesto en el articulo 813CPCN, cítese por medio de edictos, a todas las partes interesadas colindantes Sur: Lote N°15; Este: Lote N°7; y Oeste: Lote N°5, de la propiedad ubicada en la ciudad de Managua, propiamente del portón principal de la verde sonrisa, dos cuadras al oeste, una cuadra al sur, cuarenta y cuatro metros punto ochenta metros al oeste mano izquierda, casa L III- 6 Bello Horizonte. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, debiéndose agregar a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones, para que todos, comparezcan a la práctica de la mensura judicial y concurran con sus respectivos títulos de propiedad o del derecho real que corresponda, y perito si lo consideran necesario. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) JUEZ SILVIO AGUILERA ROMAN, Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Secretario/MAJAGORA.

3-2

Reg. 3226 – M. 3113954 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000414-ORC4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000414-ORC4-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil (Oral) Boaco. Trece de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y diecisiete minutos de la mañana

El señor **NOEL ANTONIO MARTINEZ**, solicita ser declarado **heredero universal** de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **Albina Vargas Valle (q, e, p, d).** Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de BOACO, **a las once y diecisiete minutos de la mañana del trece de noviembre de dos mil diecinueve. (f) Dra. Celia Ivania Cruz Rodríguez,** Jueza del Juzgado Local Civil Oral de Boaco. **GEVAABFL.**

3-2

Reg. 3227 – M. 31210981 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único Villa Carlos Fonseca Municipio de Villa el Carmen Departamento de Managua, Juez Luis Gustavo Dolmuz Paiz. Número de Asunto: 000071-0703-2019-CO. Veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez de la mañana.- el señor SANTOS ALCIDES MORALES FERNÁNDEZ, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor THOMAS FRANCISCO MORALES ALVARADO, conocido socialmente como TOMAS MORALES. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, (f) juez ilegible (F) sria, Ilegible. (f) Juez. (f) secretaria.

3-2

Reg. 3228 – M. 31258536 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Mediante demanda con Pretension de Declaratoria de Herederos interpuesta por ÁLVARO PANTITA CARMONA ALEMÁN, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Publico identificado con Cédula de Identidad número; 044-270764-0000W y carné de la Corte Suprema de Justicia número; 16742 y de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ESPERANZA CONSUELO CRUZ RAMÍREZ, mayor de edad, soltera, jubilada y del domicilio de Santa Teresa, departamento de Carazo, con cédula de identidad ciudadana número; 044-180852-0002B, y en unión de sus hermanos; MARÍA CONCEPCIÓN; JOSÉ DOMINGO; ANA LUCÍA; ROSA ISABEL, todos de apellido CRUZ RAMIREZ, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante MANUEL CRUZ VANEGAS (Q. E. P.D), de la propiedad debidamente inscrita bajo el asiento; I, Tomo; 127. Folios; 161. Finca Número; 526, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Carazo, con los siguientes linderos Norte: Hermenegildo Conrado. Sur: Calle pública. Este: Propiedad de Joaquín Reyes Cruz. Oeste: Testamentaria de Diego Ramón Cruz, con un area de: Treinta varas en cuadro. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a los once días del mes de noviembre el día trece de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Dra.

Carolina Dolores Jarquín Quant, Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar Marcial Arias Mercado, Secretario Judicial.

3-2

Reg. 3229 – M. 31258561 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Mediante demanda con Pretensión de Declaratoria de Herederos interpuesta por el Licenciado ALVARO PANTITA CARMONA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad número 044-270764-0000W y Carné de la Corte Suprema de Justicia Número 16742, de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANITA ISABEL CORTES RIVERA, mayor de edad, soltera, asistente del hogar, con cédula de identidad número 044-251177-0000X, y en union de sus hermanas TEODOLINDA DEL CARMEN CORTES RIVERA, mayor de edad, soltera, asistente del hogar, con cédula de identidad número 044-020882-0001C, MARQUESA DEL SOCORRO CORTES RIVERA, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad número 044-010575-0002U y MARIA DOLORES CORTES RIVERA, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de identidad número 044-141086-0001U, todas de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre, señor AMADO ALBERTO CORTES CORTES, (QEPD). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a las doce y veinte minutos de la tarde del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Dra. Carolina Dolores Jarquín Quant, Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar Marcial Arias Mercado, Secretario Judicial.

3-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M 4928 – M. 15640837 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de WESTERN IP MANAGEMENT S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERPENTO TAYPAN

Para proteger:
Clase: 12
Motocicletas y cuadraciclos.
Presentada: doce de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002034. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4929 – M. 15640837 – Valor C$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LIBERA TU PODER

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: EMPERADOR, bajo el número de expediente 201900615, presentada el día 08 de marzo de 2019, para amparar: Harinas y preparaciones a base de cereales, mezclas para panqueques, pan, panqueques, pasteles dulces y salados, preparaciones a base de cereales, productos de pastelería y todo tipo de galletas. Clase 30 internacional.
EMPERADOR, bajo el número de registro 45127 CC, registrada el día 07 de noviembre de 2000, Tomo: 152, Folio: 23, del Libro de inscripciones, para amparar: café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo. Clase 30.
Presentada: veintidos de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002147. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4930 – M. 15640837 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Inve Technologies, Naamloze Vennootschap del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANOFEED

Para proteger:
Clase: 31
Alimentos para animales marinos; alimentos para crustáceos; alimentos para peces.
Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002204. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4931 – M. 15640837 – Valor C$ 95.00

ANA JEANSY FORNOS, Apoderada de ViiV Healthcare Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOVIPSA

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones y substancias farmacéuticas y medicinales; vacunas.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002238. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4932 – M. 15640837 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLEAR AMERICAN, clase 32 Internacional, Exp. 2018-003063, a favor de Walmart Apollo, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2019127086 Folio 52, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de junio, del 2019. Registrador Secretario

Reg. M 4933 – M. 16640837 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VAPAM, clase 5 Internacional, Exp.2018-002794, a favor de AMVAC C.V., de Holanda, bajo el No.2019127199 Folio 155, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO."

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M 4934 – M. 16640837 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLORPIBAG, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003175, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No.2019127088 Folio 54, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de junio, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4935 – M. 15640837 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOLTEDIX, clase 5 Internacional, Exp.2018-002177, a favor de Gynopharm S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2019126110 Folio 136, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2019. Registrador Secretario

Reg. M 4936 – M. 15640837 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial PASTAS INA, ALIMENTA TU VIDA, Exp.2018-001649, a favor de CMI IP Holding, de Luxemburgo, bajo el No.2019126920 Folio 141 , Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de mayo, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4937 – M. 15640837 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios EQUINOR, clases 1, 2, 4, 6, 7, 9, 16, 17, 19, 25, 28, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 Internacional, Exp.2018-001914, a favor de Equinor ASA, de Noruega, bajo el No. 2019126200 Folio 219 , Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trés de junio, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4938 – M. 15956591 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ASEGUA, clase 5 Internacional, Exp.2018-002938, a favor de Asegua Therapeutics LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127083 Folio 49, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M 4939 – M. 15956591 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Astefin, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003052, a favor de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2019127085 Folio 51, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de junio, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4940 – M. 15956591 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en

esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TECNOLOGIA AQUA SAVER GREEN, clase 7 Internacional, Exp.2018-003648, a favor de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V., de México, bajo el No. 2019127254 Folio 201, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por Delegación conforme a Memorandum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07 -01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de junio, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4941 – M.15956591– Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CURAGRO, clase 5 Internacional, Exp.2018-003176, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No.2019127089 Folio 55, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de junio, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4942 – M. 15956591– Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NO BOUNDARIES, clases 9, 14 y 18 Internacional, Exp.2019-000015, a favor de Walmart Apollo, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019128120 Folio 11, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de octubre, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4943 – M. 15956591 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WAY TO CELEBRATE, clases 3, 9, 11, 18, 24, 25, 26 y 27 Internacional, Exp.2019-000070, a favor de Walmart Apollo, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019128121 Folio 12, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de octubre, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4944 – M. 15956591 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios WALMART, clases 38 y 41 Internacional, Exp.2019-000101, a favor de Walmart Apollo, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2019128122 Folio 13, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de octubre, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4945 – M. 15956257– Valor C$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderada de YETI Coolers, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YETI

Para proteger:
Clase: 21
Refrigeradores; refrigeradores portátiles; bolsas para refrigeradores portátiles; bolsas aislantes; bolsas con aislamiento térmico; bolsas aislantes para alimentos o bebidas para uso doméstico; termo-mochilas; loncheras; loncheras aislantes; bolsas para almuerzo; bolsas de almuerzo aislantes; utensilios y recipientes para la casa o la cocina; recipientes aislantes para alimentos y bebidas; recipientes domésticos para alimentos y bebidas; recipientes de plástico portátiles para almacenar artículos del hogar y la cocina; envases al vacío para alimentos y bebidas fríos o calientes; recipientes para bebidas; tazas; vasos; vasos con base gruesa; jarras; tazas grandes; garrafas para cerveza; vasos, botellas y tazas grandes vendidas con tapas que duplican como un vaso; tapas que duplican como un vaso; tapas aislantes que duplican como un vaso; vasos, botellas y tazas grandes aislantes vendidas con tapas aislantes que duplican como un vaso; vasos para bebés y niños; pajillas para bebés y niños; vasos para bebés y niños y piezas de los mismos, a saber, vasos para bebés y niños vendidos como una unidad con válvulas y tapas; botellas de deporte para bebidas; botellas deportivas vendidas vacias; pajillas para bebidas; recipientes de retención de temperatura; vasos vendidos con tapas para los mismos; tapas de recipientes de bebidas; tapas para vasos con asa; tapas de pajillas para recipientes de bebidas; copas de vino; vasos apilables; asas adaptadas especialmente para recipientes de bebidas; porta-bebidas de acero inoxidable; transportadores aislantes para alimentos y bebidas; transportadores aislantes para botellas y latas; portavasos con funda aislante; bolsas de frío para mantener fríos los alimentos y bebidas; sustitutos de hielo que se pueden volver a congelar, en forma envasada, a saber, bolsas de frio usadas para mantener fríos los alimentos o bebidas; bolsas de calor para calentar alimentos y bebidas; nevera portátil elevada no eléctrica con ruedas; refrigerador portátil no eléctrico con almacenamiento integrado no aislante; dispensadores de agua; dispensadores de agua aislantes; dispensador de bebidas portátil; enfriadores de agua portátiles no

eléctricos; termos; tazones para alimentos y bebidas para mascotas; cajas bento; abrebotellas; tapón de drenaje; tapa de desagüe; vertedores para uso doméstico; cubetas; cubetas para hielo; cubetas de plástico; cubos industriales; cubos de utilidad; cubos de guardabosques; cubos de pesca; organizador de cubetas; organizador de cubeta de herramientas; bandejas interiores para cubos; cubiertas ajustadas para cubos; envolturas para cubos; aireadores para cubos; tapas, tapas de utilidad; asas de cubo; accesorios de cubos; tapas de cubos; tapas de cubeta a prueba de fugas; cubos de pesca; cubos de guardabosques; utensilios de cocina, a saber, parrillas; utensilios para barbacoas, a saber, tenedores, tenazas, espátulas de barbacoa; forros ajustados para cubos para hielo; apoya cuchillos; posavasos de cuero; bandejas para alimentos; bandejas de servir; bandejas para uso doméstico; bandejas para uso en el hogar; utensilios de cocina, a saber, ollas, platos, vasos; platitos para tazas, cucharas, tenedores, cuchillos, utensilios para servir, tazones, tazones y bandejas para servir; apoya-cuchillos; posavasos de cuero; platos y bandejas para descongelar; platos y bandejas para deshelar; tablas de cortar; soporte para tablas de cortar; descongeladores no-eléctricos de alimentos; tablas de trinchar; tablas de cuchillos.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente N° 2019-002206. Managua, trés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4946 – M. 15956257 – Valor C$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de YETI Coolers, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

YETI

Para proteger:
Clase: 35
Servicios de tiendas minoristas y de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas y en línea que ofrecen productos recreativos para usar al aire libre y equipos y accesorios; servicios de tiendas minoristas y de tiendas minoristas en línea que ofrecen refrigeradores portátiles, recipientes de bebidas, accesorios para refrigeradores portátiles, accesorios para recipientes de bebidas, muebles, bolsos, ropa y prendas de vestir.
Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002208. Managua, trés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4947 – M. 15956257 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PepsiCo, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

REFUERZA TU ENERGIA

Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: AMP 365 FORTE y DISEÑO, bajo el número de expediente 2019002037, presentada el día 12 de julio de 2019, para amparar: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas energizantes; bebidas deportivas y bebidas isotónicas. Clase 32 internacional.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002274. Managua, trés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4948 – M. 15956257 – Valor C$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Target Brands, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPEN STORY

Para proteger:
Clase: 3
Máscara de gel para ojos; neceseres vendidos llenos con preparaciones de tocador no medicadas, específicamente, pastas dentales, cepillos de dientes, enjuagues bucales, jabón, lociones, champús, acondicionadores de cabello y maquinillas de afeitar desechables, clíperes, limas para las uñas, tijeras, limpiadores de lentes, desodorantes; toallitas cosméticas pre-humedecidas; estuches de confort para viajes que comprenden artículos de cuidado personal en forma de productos de tocador no medicados; rocíos faciales (spritzes) refrescantes; máscaras cosméticas; bálsamo labial.
Clase: 5
Kits compuestos principalmente de gel desinfectante y toallitas desinfectantes incluyendo también mascarillas higiénicas, guantes plásticos y crema para las manos usada para prevención de gérmenes; paños desinfectantes; toallitas medicadas pre-humedecidas; equipos de primeros auxilios.
Presentada: cinco de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002324. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4949 – M. 15956257 – Valor C$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Target Brands, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPEN STORY

Para proteger:
Clase: 22
Bandas elásticas para asegurar prendas enrolladas para viajes; bolsas de lavandería.
Clase: 24 Mantas para viajes, mantas de regazo, mantas, cobijas, esteras para viajes; toallas y paños.
Clase: 28 Naipes y juegos de naipes; equipos para bingo; juegos de mesa magnéticos para viaje.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002326. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4950 – M. 15956257 – Valor C$ 95.00

MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ, Apoderado (a) de Target Brands, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

OPEN STORY

Para proteger:
Clase: 35
Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea con una variedad de productos de consumo.
Presentada: cinco de agosto, del ano dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002327. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4951 – M. 15956257 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CAN Technologies, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUMUNE

Para proteger:
Clase: 31
Alimento para mascotas.
Presentada: nueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002378. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4952 – M. 15956257 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PEPSICO INTERNATIONAL PTE. LTD. del domicilio de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NARANCHELO

Para proteger:
Clase: 32
Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y jugos de frutas, preparaciones para preparar bebidas, bebidas isotónicas, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, bebidas refrescantes sin alcohol, polvos y pildoras para bebidas gaseosas, preparaciones para hacer bebidas, siropes para bebidas y refrescos.
Presentada: trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002424. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4953 – M. 15956257 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Novartis AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZAQQ

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones gastrointestinales.
Presentada: trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002425. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4954 – M. 15956257– Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Novartis AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPANZ

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones gastrointestinales.
Presentada: trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002426. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4955 – M. 15956168 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Tyson Pet Products, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUDGES

Para proteger:
Clase: 31
Recompensas para mascotas y alimento para mascotas.
Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002477. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4956 – M. 15956168 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Chevron Intellectual Property LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MULTITEC

Para proteger:
Clase: 4
Lubricantes, aceites y grasas industriales y aceites para motor.
Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002478. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4957 – M. 15956168 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Abbott Operations Uruguay S.R.L. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LYANA

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico como tratamiento de relajación muscular de acción central.
Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002659. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 4958 – M. 15956168 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENSURE MAX, clase 5 Internacional, Exp.2018-003360, a favor de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, bajo el No.2019127091 Folio 57, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de junio, del 2019. Registrador. Secretario

---

Reg. M 4959 – M. 15956168 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNSET MOON, clases 9, 14, 18, 25 y 26 Internacional, Exp.2018-00370, a favor de Target Brands, Inc., de Estados unidos de América, bajo el No.2019127087 Folio 53, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de junio, del 2019. Registrador. Secretario

---

Reg. M 4960 – M. 15956168 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHOCOBON, clase 30 Internacional, Exp.2018-002147, a favor de CMI IP HOLDING, de Luxemburgo, bajo el No 2019126108 Folio 134, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2019. Registrador. Secretario

---

Reg. M 4961 – M. 15956168 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOYALL LIFE, clase 31 Internacional, Exp. 2018-003862, a favor de CARGILL INCORPORATED, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127329 Folio 22, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario

---

Reg. M 4962 – M. 15956168 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio THINKREALITY, clase 9 Internacional, Exp. 2018-003905, a favor de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd., de Singapur, bajo el No. 2019127331 Folio 24, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario

---

Reg. M 4963 – M. 15956168 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SONATEROL, clase 5 Internacional, Exp.2018-002173, a favor de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2019126109 Folio 135, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2019. Registrador. Secretario

---

Reg. M 4964 – M. 15956168 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COSMEGEN, clase 5 Internacional, Exp.2018-002973, a favor de Recordati Rare Diseases, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127084 Folio 50, Tomo 416 de inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de junio, del 2019. Registrador. Secretario

---

Reg. M 4965 – M. 18097156 – Valor C$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2770 RPI del 29 de octubre de 2019.
Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2014-000027 I del 27 de marzo de 2014.
Nombre y domicilio del Titular de la Patente: RESPIVERT LIMITED, 50-100 Holmers Farm Way, High Wycombe, Buckinghamshire, HP12 4EG, Reino Unido.

Nombre del Inventor (es): JOHN KING-UNDERWOOD; KAZUHIRO ITO; CATHERINE ELISABETH CHARRON; STUART THOMAS ONIONS; ALISTAIR IAN LONGSHAW; RUDY LAURENT MARIA BROECKX; ALEX HERMAN COPMANS y WALTER FERDINAND FILLIERS.

Título de la Patente: l-PIRAZOLIL-3-(4-((2-ANILINOPIRIMIDIN-4-IL)OXI)NAFTALEN-1-IL) UREAS COMO INHIBIDORES DE PROTEÍNAS CINASAS ACTIVADAS POR MITÓGENO P38.
Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 403/12; A61K 31/506; A61K 31/4155; C07D 491/10.
Managua, Nicaragua veintinueve de octubre del año 2019. Registrador

Reg. M 4966 – M. 18097091 – Valor C$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2774 RPI del 29 de octubre de 2019.
Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2018-000109 I del 26 de octubre de 2018.
Nombre y domicilio del Titular de la Patente: JANSSEN PHARMACEUTICA NV, Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.
Nombre del Inventor (es): STEVEN GOLDBERG; KELLY MCCLURE; VIRGINIA M. TANIS; ELIZABETH G. FENNEMA; ALEC D. LEBSACK; CONNOR L. MARTIN; HARIHARAN VENKATESAN; XIAOHUA XUE y CRAIG R. WOODS.
Título de la Patente: TIAZOLES DE 6-AMINOPIRIDIN-3-IL COMO MODULADORES DE RORyT.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 417/04; C07D 491/08; C07D 417/14; C07D 487/08; C07D 491/107; C07D 498/08; A61K 31/4439; A61P 29/00.
Managua, Nicaragua veintinueve de octubre del año 2019. Registrador.

Reg. M 4967 – M. 18097083 – Valor C$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2771 RPI del 29 de octubre de 2019
Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2015-000109 I del 27 de marzo de 2014.

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: ACTIVE BIOSYSTEMS LIMITED LIABILITY COMPANY, 197350, Avenida Komendantskiy, edificio 51, cuerpo I, apartamento 536, Rusia.

Nombre del Inventor (es) ILYA VLADIMIROVICH DUKHOVLINOV; ANTON IOSIFOVICH ORLOV; LJUDMILA MARKOVNA TSYBALOVA y OLEG IVANOVICH KISELEV.

Título de la Patente VACUNA POLIVALENTE DE PROTEÍNA DE FUSIÓN CONTRA LA INFLUENZA.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 39/295; A61K 39/145; C07K 19/00; A61P 31/16.
Managua, Nicaragua veintinueve de octubre del año 2019. . Registrador

Reg. M 4968 – M. 18097016– Valor C$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLIMATE SMART TECHNOLOGY

Para proteger:
Clase: 1
Fertilizantes y productos químicos para uso en la agricultura, fertilizantes de micronutrientes múltiples, nutriente orgánico para el crecimiento de plantas, aditivo químico para fungicidas, aditivo químico para insecticidas, conservante de flores, productos químicos para la silvicultura excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, fosforo.
Presentada: catorce de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003259. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4969 – M. 18097091 – Valor C$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Servicios:

CLIMATE SMART TECHNOLOGY

Para proteger:
Clase: 44
Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
Presentada: catorce de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente, N° 2019-003264. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase Registrador.

Reg. M 4970 – M.18097032 – Valor C$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Servicios:

CLIMATE SMART TECHNOLOGY

Para proteger:
Clase: 41
Educación; facilitación de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; orientación vocacional.
Presentada: catorce de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003263. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4972– M. 18097075 – Valor C$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLIMATE SMART TECHNOLOGY

Para proteger:
Clase: 5
Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermicidas, rodenticidas, herbicidas, preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos.
Presentada: catorce de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003260. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4971– M. 18097059 – Valor C$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLIMATE SMART TECHNOLOGY

Para proteger:
Clase: 31
Semillas, plantones, productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos no incluidos en otras clases, frutas frescas y semillas de hortalizas, plantas naturales y flores.
Presentada: catorce de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003261. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4973– M. 18097172 – Valor C$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de UPL LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Servicios:

CLIMATE SMART TECHNOLOGY

Para proteger:
Clase: 35
Publicidad, gestión comercial, administración de empresas, funciones de oficina, comercio minorista, en línea y al por mayor, todos relacionados con el campo de la fabricación y comercialización de agroquímicos, semillas y otros productos relacionados con la agricultura, productos químicos industriales, productos químicos intermedios, y productos químicos especializados y soluciones de protección de cultivos.
Presentada: catorce de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003262. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4974– M. 31316967 – Valor C$ 95.00

JOSE LUCAS QUIROZ GONZALEZ, Apoderado (a) de INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (INFARMA) del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTOMAX

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos para uso humano, especialmente tabletas, capsulas duras, capsulas de gelatina blanda, jarabes, suspensiones, tabletas masticables, elixires y soluciones; para el tratamiento de las siguientes afecciones: contra la diarrea y sus malestares, como laxantes, contra la acides, como protector gástrico para espasmo gástricos, para flatulencia, para tratar ulceras gástricas y sus malestares, antiparasitario, para el estreñimiento, tratamiento el helicobacter pylori, analgésico para dolores abdominales, distención abdominal, como digestivo, para la náuseas y vómitos, para problemas rectales (hemorroides), para problemas del esófago, para reflujo gastroesofágico, para enfermedades de ulceras pépticas y, para cualquier enfermedad relacionada con el sistema digestivo.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002118. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4975 – M. 30788244 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GEARWRENCH, clase 8 Internacional, Exp. 2018-002950, a favor de Apex Brands, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2019126244 Folio 13, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. Por delegación conforme a Memorandum DGRPI-HMPL/204/09/2019 en fecha 24-09-2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de octubre, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4977– M. 30788352 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YOBALAX, clase 5 Internacional, Exp.2016-000497, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania, bajo el No. 2019128146 Folio 35, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de octubre, del 2019. Registrador. Secretario

---

Reg. M 4976– M. 30107170 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-115-2019
Tipo: FONOGRAMA
Número de Expediente: 2019-0000058
Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: IV, Folio: 15
Autores: Clara León Grun Lorio y
Título: "EL ARMA PERFECTA"
Fecha de Presentado: 25 de Septiembre, del 2019
Fecha Registrada: 25 de Septiembre, del 2019

A Nombre de Particularidad
Amanda del Rosario Lorio Arana
Solicitante
Clara León Grun Lorio Autor (Letra)
Clara León Grun Lorio
Musicalización
Clara León Grun Lorio Titular Derechos
Clara León Grun Lorio
Patrimoniales
Autor (Arreglo)

Descripción:
Consiste en Fonograma que contiene 12 temas musicales de género POP-ROCK, escritos, musicalizados y arreglados por la autora Clara Grun, excepto el tema musical PLEGARIA cuya letra fue escrita por Katia Cardenal. Los títulos de las canciones son los siguientes: 1) Cínico, 2) Nota suicida, 3) A sangre fría, 4) Mundo de papel, 5) cada vez, 6) Fuego en mi agua, 7) Entre el cielo y el mar, 8) Hilo conductor, 9) Sólo yo, 10) Plegaria, 11) Tempestad y 12) 31.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticinco de Septiembre del dos mil diecinueve Registrador

---

Reg. M 4979– M. 30107170 – Valor C$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Crystal Brand Company Limited del domicilio de Isla de Man, solicita registro de Marca de Servicios:

WHERE LUXURY IS PERSONAL

Para proteger:
Clase: 39
Servicios de cruceros, servicios de alquiler de yates, servicios de flete aéreo, y servicios de transporte aéreo.
Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002609. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 4979– M. 30786219 – Valor C$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Crystal Brand Company Limited del domicilio de Isla de Man, solicita registro de Marca de Servicios:

DONDE EL LUJO ES PERSONAL

Para proteger:
Clase: 39
Servicios de cruceros, servicios de alquiler de yates, servicios de flete aéreo, y servicios de transporte aéreo.
Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002608. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 4980 – M. 30786299 – Valor C$ 95.00

MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de International Truck Intelectual Property Company, LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

FLEETRITE

Para proteger:
Clase: 42
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LAS PIEZAS DE CAMIÓN.
Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002678. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 4981– M. 30786455 – Valor C$ 95.00

MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado(a) de Tech Fund S.R.L del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:

LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

Para proteger:
Clase: 39
Transporte; embalaje, gestión y almacenaje de mercancía; organización de viajes; servicios de agencia de envíos; suministro de información por Internet sobre viajes; suministro de información sobre el leasing de

automóviles por Internet; Distribución de paquetes; Distribución de mensajes; Servicios de mensajería [correo o mercancías]; Servicios postales, de carga y mensajería; Distribución [reparto] de productos; Reparto de mensajes [mensajero]; Reparto de mercancías; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia; Reparto de paquetes; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Transporte y reparto de productos; Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viaje; información sobre transporte; corretaje de transporte de carga; servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia); servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios logísticas de transporte; servicios logísticos relativos al transporte, embalaje, almacenamiento y reparto de mercancías; almacenamiento y manipulación de mercancías; servicios de agencias de envío.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002803. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 4982 – M. 30786869 – Valor C$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de HELIAE DEVELOPMENT, LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHYCOTERRA

Para proteger:
Clase: 1
Acondicionadores del suelo, enmiendas del suelo, enmiendas de plantas y fertilizantes en la naturaleza de los nutrientes del suelo y de las plantas para el uso en agricultura y horticultura para ser utilizados en versión convencional y orgánica.
Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002923. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 4983 – M. 30786561 – Valor C$ 95.00

MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Newlink Cabling Systems Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEWLINK

Para proteger:
Clase: 6
Gabinetes, Racks (bastidores) y accesorios de metal para equipos de comunicación; cable trays (canastillas metálicas de acero) para instalar los cables de comunicación, incluyendo audio, video y datos.

Presentada: nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002813. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 4984 – M. 30786668 – Valor C$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

A MANO LIMPIA

Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio OLIMPO, 2018-001033 Clase 03.
SERVIRÁ PARA AMPARAR EN LA CLASE 03: Productos para la limpieza de la ropa, del hogar, incluyendo todo tipo de jabones de lavandería y de manos, desinfectantes, cloro, suavizantes y detergentes.
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002946. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 4985– M. 30787028 – Valor C$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RECARBRIO

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas, a saber, antiinfecciosos y antivirales.
Presentada: once de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002868. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 4986– M. 30788549 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAVANZA, clase 33 Internacional, Exp. 2018-002689, a favor de Sociedad Anónima Viña Santa Rita.-, de Chile, bajo el No. 2019125868 Folio 170, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de febrero, del 2019. Registrador. Secretario

---

Reg. M 4987 – M. 31248316 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LYFT, clase 34 Internacional, Exp. 2019-000315, a favor de British American Tobacco (Brands) Limited, de

Inglaterra, bajo el No. 2019127745 Folio 161, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de agosto, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4988– M. 31249160 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PALL MALL FRESH, clase 34 Internacional, Exp. 2019-000629, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127778 Folio 192, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M 4989– M. 1607910 – Valor C$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Otis Mcallister, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Una Sirena de Mundo

Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio:
LA SIRENA y Diseño, bajo el número de registro 2019127931 LM, Folio: 86, Tomo: 419 del libro de Inscripciones, registrada el día 05 de septiembre de 2019, para amparar: Bebidas y preparaciones hechas a base de vegetales, clase 32.

LA SIRENA y Diseño, bajo el número de registro 2013097793 LM, Folio: 185, Tomo: 307 del libro de Inscripciones, registrada el día 24 de mayo de 2013, para amparar: Variedad de mariscos enlatados. Clase 29.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002847. Managua, trece de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4990– M. 30788439 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZELNATE, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003152, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania, bajo el No. 2019128148 Folio 37, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de octubre, del 2019. Registrador. Secretario

Reg. M 4991– M. 30787128 – Valor C$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEXETNEM

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticos, a saber, antiinfecciosos y antivirales.
Presentada: once de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002867. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4992– M. 31125363 – Valor C$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA WAPY

Para proteger:
Clase: 30
"Pan, pasteles y galletas".
Presentada: seis de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002337. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4993– M. 31125432 – Valor C$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MADAME BRIOCHE

Para proteger:
Clase: 30
"PAN".
Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002670. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4994– M. 30125552 – Valor C$ 95.00

ZAYDA EUZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de Titán International, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Waffle

Para proteger:
Clase: 12
Ruedas de vehículos.
Presentada: siete de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002358. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M4995– M. 31125643 – Valor C$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de YIWU BAXIN TRADE CO., LTD. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUREKITEK

Para proteger:
Clase: 12
"Tapizados para interiores de vehículos. Amortiguadores para automóviles. Chasis de automóviles. Retrovisores. Vehículos eléctricos. Limpiaparabrisas. Motores para vehículos terrestres. Parachoques para automóviles. Cubos de ruedas de vehículos. Engranajes reductores para vehículos terrestres".

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002615. Managua, nueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M 4996– M. 31125696 – Valor C$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de HYUNDAI MOTOR COMPANY del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

eG70

Para proteger:
Clase: 12
"Automóviles; autos de pasajeros; furgonetas; autos deportivos; autos eléctricos; autos híbridos; vehículos utilitarios deportivos; camiones ligeros; autos eléctricos de pila de combustible de hidrógeno".
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002950. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil diecinueve Opóngase. Registrador

Reg. M 4997– M. 31125789 – Valor C$ 95.00

ZAYDA EUZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de HYUNDAI MOTOR COMPANY del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

eG80

Para proteger:
Clase: 12
"Automóviles; autos de pasajeros; furgonetas; autos deportivos; autos eléctricos; autos híbridos; vehículos utilitarios deportivos; camiones ligeros; autos eléctricos de pila de combustible de hidrógeno".
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002951. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil diecinueve Opóngase. Registrador

Reg. M 4998– M. 31125868 – Valor C$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de HYUNDAI MOTOR COMPANY del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

eG90

Para proteger:
Clase: 12
"Automóviles; autos de pasajeros; furgonetas; autos deportivos; autos eléctricos; autos híbridos; vehículos utilitarios deportivos; camiones ligeros; autos eléctricos de pila de combustible de hidrógeno".
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002952. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4999– M. 31125951 – Valor C$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de HYUNDAI MOTOR COMPANY del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

eGV70

Para proteger:
Clase: 12
"Automóviles; autos de pasajeros; furgonetas; autos deportivos; autos eléctricos; autos híbridos; vehículos utilitarios deportivos; camiones ligeros; autos eléctricos de pila de combustible de hidrógeno".
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002953. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil diecinueve Opóngase. Registrador.

Reg. M 5000 – M. 31126039 – Valor C$ 95.00

ZAYDA EUZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de HYUNDAI MOTOR COMPANY del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

eGV80

Para proteger:
Clase: 12
"Automóviles; autos de pasajeros; furgonetas; autos deportivos; autos eléctricos; autos híbridos; vehículos utilitarios deportivos; camiones ligeros; autos eléctricos de pila de combustible de hidrógeno".
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002954. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5001– M. 31126145– Valor C$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de HYUNDAI MOTOR COMPANY del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

eGV90

Para proteger:
Clase: 12
"Automóviles; autos de pasajeros; furgonetas; autos deportivos; autos eléctricos; autos híbridos; vehículos utilitarios deportivos; camiones ligeros; autos eléctricos de pila de combustible de hidrógeno".
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002955. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 5002 – M. 15956451 – Valor C$290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TELEFUNKEN Licenses GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TELEFUNKEN

Para proteger:
Clase: 9
Aparatos, instrumentos y dispositivos físicos, ópticos, electrotécnicos y electrónicos y partes de los mismos; aparatos e instrumentos físicos, ópticos, electrotécnicos y electrónicos de investigación en laboratorios; aparatos para medir, pesar, señalizar, cuantificar, contar, grabar, monitorear, controlar, regular y conmutar; aparatos para la grabación, transmisión, difusión, almacenamiento, recepción y reproducción de sonido, datos, vídeos, habla e imágenes y partes de los mismos; televisores; televisores LED (diodo electroluminiscente); equipos de televisión; tarjetas madre de televisores; aparatos de televisión; aparatos de televisión para fines de proyección; pantallas de televisión; monitores de televisión; transmisores y receptores de señales de televisión, sonidos y vídeos; reproductores y/o grabadoras de medios ópticos; reproductores y/o grabadoras multimedia para flujo continuo; antenas; antenas de televisión; reproductores y grabadoras de sonido, vídeo, películas e imágenes; reproductores y grabadoras de discos versátiles digitales (DVD); reproductores y grabadoras de discos compactos (CD); dispositivos electrónicos para la reproducción de películas, sonidos, datos, vídeos e imágenes; sistemas multimedia; dispositivos de almacenamiento de sonidos, imágenes, vídeos y datos; memorias extraíbles USB; discos versátiles digitales (DVD); discos compactos (CD); aparatos de radio; receptores radiales; dispositivos de control para sistemas de navegación de audio y vídeo para autos; aparatos de audio para autos; productos de audio usados para entretenimiento en el hogar; productos de audio usados en estudios de transmisión y grabación; aplicaciones computarizadas para sistemas de navegación de audio y vídeo para autos; radios para autos; sistemas estereofónicos de Alta Fidelidad; sistemas de música; reproductores y grabadoras de sonido y música; equipos estéreos portátiles; reproductores MP3; reproductores MP4; videocámaras de mano (camcorders); cámaras y accesorios para cámaras; videocámaras; videocámaras de mano (camcorders); cámaras de seguridad; cámaras de imágenes térmicas; aparatos fotográficos; paneles de visualización de señal es digitales; marcos de fotografías digitales; señales luminosas; pantallas de visualización luminosos; proyectores; videoproyectores (beamers); descodificadores de señales digitales; aparatos de navegación; sistemas de navegación para autos; aparatos de sistemas de posicionamiento global (GPS); dispositivos de navegación con sistemas de posicionamiento global (GPS); aparatos de navegación por satélite; instrumentos de topografía; lentes ópticos; aparatos ópticos; telescopios; anteojos de seguridad para visión nocturna; anteojos; lentes; accesorios para lentes de cámaras y teléfonos móviles; anteojos de seguridad inteligentes; anteojos inteligentes; balanzas eléctricas; balanzas; balanzas de cocina; instrumentos meteorológicos; estaciones meteorológicas móviles; dispositivos de medición de la presión atmosférica; barómetros; termómetros para dispositivos no médicos; letreros luminosos; diodos electroluminiscentes (LED); celdas fotovoltaicas; láseres (no médicos) ; auriculares de asistencia auditiva para audio y sonidos en televisión; consolas mezcladoras; micrófonos; altoparlantes; altavoces/monitores de estudio; barras de sonido; altavoces de graves (subwoofers); cajas de inyección directa; auriculares; audífonos; sintonizadores; sintonizadores de radios; sintonizadores de vídeo; sintonizadores de amplitud; compresores de sonido; tubos; tubos electrónicos; tubos de vacío; tubos para productos de televisión, micrófonos, productos de audio, amplificadores, pre-amplificadores y/o instrumentos musicales; ecualizadores de audio; conmutadores de audio; ecualizadores que sean aparatos de audio; limitadores (audio); compuertas (audio); placas giratorias; convertidores; convertidores de CC/CA; convertidores de nivel; mezcladores de audio; dispositivos electroacústicos; niveladores (audio); amplificadores; pre-amplificadores; amplificadores de potencia; teléfonos; aparatos telefónicos; dispositivos de comunicación inalámbricos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; teléfonos básicos; teléfonos DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); kits manos libre para teléfonos; transmisores telefónicos y/o receptores; transmisores de señales de audio; teléfonos alámbricos e inalámbricos; auriculares inalámbricos; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; teléfonos y monitores para bebés, específicamente dispositivos y sistemas para escuchar a distancia sonidos emitidos por bebés; contestadores automáticos; máquinas de fax; radioteléfonos (walkie-talkies); terminales de relevadores radioeléctricos; dispositivos de transmisión y recepción para señales de

radios; dispositivos de radiocomunicación; radios multibanda; radios banda ancha inalámbricos; radiotransmisores; aparatos de radiotelegrafía; aparatos de radiotelefonía; relés, eléctricos; detectores infrarrojos; detectores; descodificadores; equipos de radio (portátiles); aparatos y dispositivos de radiocomunicación; filtros de antenas; localizadores de satélite; sonares; aparatos y sistemas de radar; rastreadores; rastreadores de llaves; transmisores para señales electrónicas; antenas parabólicas; tarjetas de pista magnética; tarjetas de crédito con una pista magnética; lectores de tarjetas de banda magnética; semiconductores; circuitos integrados; celdas solares; módulos solares; paneles solares para la producción de electricidad; medios de almacenamiento de datos; medios de almacenamiento digitales; medios de almacenamiento electrónicos; aparatos de advertencia de seguridad; aparatos de advertencia antirrobo; sensores; sirenas; instalaciones de alarma; alarmas contra incendio y/o antirrobo; aparatos de advertencia antirrobo; timbres de alarma; sensores de movimiento, temperatura y/o presión para sistemas de alarma, seguridad en el hogar y/o vigilancia de edificios; sistemas y dispositivos de vigilancia, advertencia y detección; cámaras de vigilancia; lectores de control de acceso; atenuadores de iluminación; conmutadores; cierres electrónicos; calculadoras; cajas registradoras; reguladores para controlar el nivel o la cantidad de sonido, temperatura, luz o electricidad; (programas) software; programa (software) de computadoras; [programas] software de computadoras; programas de desarrollo de software; software de computadoras; programas (software) pre-grabados; software de computadoras grabado; programas de computadoras grabados; programas operativos de computadoras; programas (software) de aplicaciones; software y programas de computadoras descargables; programas de computadoras; programas adicionales (plug-ins); computadoras; chips de computadoras; dispositivos periféricos de computadoras; tarjetas de memoria; relojes inteligentes; dispositivos ponibles inteligentes; ropa protectora; pulseras inteligentes; bandas inteligentes; brazaletes conectados (instrumentos de medición); rastreadores de actividad ponibles; anteojos para realidad virtual; auriculares para realidad virtual; interfaces de audio; interfaces para computadoras; aparatos e instrumentos para procesamiento de datos; aparatos e instrumentos para procesamiento de datos; computadoras; computadoras de escritorio; equipos (hardware) de computadoras; computadoras ponibles; computadoras tabletas personales; computadoras personales tipo cuaderno (notebook); computadoras tipo cuaderno (notebook); computadoras laptop; lectores de libros electrónicos; monitores; módems; enrutadores; servidores; terminales de datos; traductores de bolsillo; aparatos de traducción; simuladores de entrenamiento; impresoras; escáneres; películas protectoras; ratones (mouse) de computadora; teclados de computadoras; tarjetas madre de computadoras; tapetes de rastreo ("trackpads") de computadoras; alfombrillas de mouse (ratones) de computadoras; teclados de computadoras; baterías; baterías solares; baterías eléctricas; baterías recargables; cargadores de baterías; cargadores portátiles de batería; cargadores; acumuladores; adaptadores; adaptadores USB; enchufes adaptadores; adaptadores de cable; adaptadores de corriente; adaptadores-conectores de corriente; adaptadores de corriente eléctrica; adaptadores de viaje eléctricos; adaptadores de viaje para enchufes eléctricos; conectores; controles remotos; control es remotos para televisores; controles remotos para productos de audio, controles remotos para auriculares; materiales para conductos principales de electricidad; cables; cables USB; cables para productos de audio; cables para aparatos de televisión; cables para micrófonos; cables para teléfonos; cables USB para teléfonos celulares; cables para equipos (hardware) de computadoras; conectores de cables; cables eléctricos y dispositivos de contacto así como transformadores para distribución y generación de electricidad y energía; estaciones de acoplamiento para teléfonos o dispositivos de audio; puntos de acceso portátiles; alambres; clavijas de contacto; zócalos; fusibles; termostatos; soportes; soportes de cámara; soportes de pared para televisores; soportes para aparatos electrónicos, televisores, antenas parabólicas, teléfonos, luces, pantallas de visualización y aparatos de audio; gabinetes para aparatos electrónicos, televisores y aparatos de audio; cabezas/parrillas de micrófonos; estuches, fundas y cubiertas para aparatos electrónicos, teléfonos, altoparlantes, micrófonos, auriculares, audífonos, computadoras, cámaras, aparatos ópticos, dispositivos de radio y/o audio portátiles; llaveros electrónicos que sean aparatos de control remoto; tokens de seguridad [dispositivos de encriptación]; tarjetas electrónicas con circuito integrados; etiquetas de equipaje, eléctricas y/o con tarjeta con circuito integrados implantada, cargadores, cierres electrónicos, transmisores o sensores de datos; palitos de selfie para teléfonos y computadoras tabletas y cámaras; lápices ópticos (stylus) para teléfonos y computadoras; dispositivos de limpieza eléctricos para productos electrónicos; válvulas de contacto; aparatos de enseñanza; equipos eléctricos, no incluidos en otras clases, para vehículos de toda clase; equipos de procesamiento de datos y programas de computadoras grabados aplicados para generación, distribución y control de energía y electricidad; componentes electrónicos que sean parte de plantas de energía solar, energía eólica y centrales hidroeléctricas; transformadores eléctricos; baterías de almacenamiento energético; controles eléctricos para equipos de generación de energía, por ejemplo, para plantas de energía solar, energía eólica y centrales hidroeléctricas, instalaciones de suministro de energía; sistemas y aparatos para suministro de energía eléctrica, específicamente, transformadores eléctricos; aparatos y sistemas compuestos de los mismos para medir, controlar, regular y analizar tecnología especialmente en el campo de la tecnología solar; aparatos para

conducir, conmutar, transformar, acumular, regular y/o controlar electricidad; transformadores; inversores; acumuladores; módulos fotovoltaicos; cableado eléctrico; alambres eléctricos; cables eléctricos; sistemas y dispositivos de rastreo; localizadores; imanes; plumas magnéticas; cubiertas y protectores de pantalla para teléfonos móviles y computadoras; cubiertas y protectores de pantalla para pantallas de visualización y monitores; películas protectoras adaptadas para pantallas de computadoras, pantallas de visualización y teléfonos móviles; cuerdas de suspensión para colgar productos electrónicos, televisores, productos de audio o artefactos de alumbrado y lámparas del cielorraso; alambres y cables para colgar productos electrónicos, televisores, productos de audio o artefactos de alumbrado y lámparas del cielorraso.
Presentada: cinco de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N°. 2019-002319. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M 5004 – M. 15956524 – Valor C$145.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Target Brands, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPEN STORY

Para proteger:
Clase: 9
Audífonos; audífonos antirruido; accesorios para audífonos, específicamente, cojines para audífonos, estuches para audífonos, almohadillas para audífonos; cargadores de batería; estuches y accesorios para anteojos, específicamente, correas, cordones para el cuello, cadenas; valijas y bolsos con dispositivos de carga; tapones para los oídos; básculas para equipaje; adaptadores y convertidores de potencia; hubs (centros) de carga y bancos de carga; bolsas para cámaras; bolsas adaptadas especialmente para organizar dispositivos electrónicos y accesorios de los mismos; cubiertas de computadoras tabletas; bolsas de computadoras laptop; localizadores y rastreadores de equipaje; altavoces portátiles y máquinas de ruido blanco.
Clase: 16
Cubiertas de pasaportes, portapasaportes, estuches de pasaportes; mapas de viaje con alfileres; diarios de viaje, diarios en blanco; etiquetas adhesivas; exlibris; estampillas; plumas estilográficas para viajes; libros de actividades, libros con rompecabezas, librojuegos.
Clase: 18
Equipaje; bolsos de mano; bolsos de mano rígidos y flexibles; bolsos para fines de semana; mochilas; bolsos bandolera; bolsos deportivos; bolsos de mano; maletines; bolsos de compresión; carteras de mano; bolsos marinero; bolsos para playa; riñoneras; insertos para equipaje, específicamente, cubos de embalaje; carteras, carteras de viaje; etiquetas para equipaje; bolsos empacables; bolsos de viaje; bolsos de pulsera; correas para equipaje; bolsas para calzado; carpetas de cuero para fines de viaje; kits de organizadores de aseo para viajes; insertos de organizadores de bolsos de viaje especialmente adaptados para bolsos de viaje; neceseres vendidos vacíos; paraguas; juegos de regalos de viaje vendidos como unidad compuestos principalmente de bolsos pequeños de tela, una máscara de ojos, tapones para los oídos y una almohada para el cuello; carritos plegables para equipaje portátiles no motorizados; kits de útiles de aseo para viaje compuesto de una bolsa de tocador y botellas transparentes de plástico vacías; estuches de llaves; bolsas de lavandería; bolsas impermeables; bolsas impermeables para teléfonos; carteras con protección RFID (identificación por radiofrecuencia).

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002323. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5003 – M. 15956524 – Valor C$145.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de YETI Coolers, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUILT FOR THE WILD

Para proteger:
Clase: 21
Refrigeradores; refrigeradores portátiles; bolsas para refrigeradores portátiles; bolsas aislantes; bolsas con aislamiento térmico; bolsas aislantes para alimentos o bebidas para uso doméstico; termo-mochilas; loncheras; loncheras aislantes; bolsas para almuerzo; bolsas de almuerzo aislantes; utensilios y recipientes para la casa o la cocina; recipientes aislantes para alimentos y bebidas; recipientes domésticos para alimentos y bebidas; recipientes de plástico portátiles para almacenar artículos del hogar y la cocina; envases al vacío para alimentos y bebidas fríos o calientes; recipientes para bebidas; tazas; vasos; vasos con base gruesa; jarras; tazas grandes; garrafas para cerveza; vasos, botellas y tazas grandes vendidas con tapas que duplican como un vaso; tapas que duplican como un vaso; tapas aislantes que duplican como un vaso; vasos, botellas y tazas grandes aislantes vendidas con tapas aislantes que duplican como un vaso; vasos para bebés y niños; pajillas para bebés y niños; vasos para bebés y niños y piezas de los mismos, a saber, vasos para bebés y niños vendidos como una unidad con válvulas y tapas; botellas de deportes para bebidas; botellas deportivas vendidas vacías; pajillas para bebidas; recipientes de retención de temperatura; vasos vendidos con tapas para los mismos; tapas de recipientes de bebidas; tapas para vasos con asa; tapas de pajillas para recipientes de bebidas; copas

de vino; vasos apilables; asas adaptadas especialmente para recipientes de bebidas; porta-bebidas de acero inoxidable; transportadores aislantes para alimentos y bebidas; transportadores aislantes para botellas y latas; portavasos con funda aislante; bolsas de frío para mantener fríos los alimentos y bebidas; sustitutos de hielo que se pueden volver a congelar, en forma envasada, a saber, bolsas de frío usadas para mantener fríos los alimentos o bebidas; bolsas de calor para calentar alimentos y bebidas; nevera portátil elevada no eléctrica con ruedas; refrigerador portátil no eléctrico con almacenamiento integrado no aislante; dispensadores de agua; dispensadores de agua aislantes; dispensador de bebidas portátil; enfriadores de agua portátiles no eléctricos; termos; tazones para alimentos y bebidas para mascotas; cajas bento; abrebotellas; tapón de drenaje; tapa de desagüe; vertedores para uso doméstico; cubetas; cubetas para hielo; cubetas de plástico; cubos industriales; cubos de utilidad; cubos de guardabosques; cubos de pesca; organizador de cubetas; organizador de cubeta de herramientas; bandejas interiores para cubos; cubiertas ajustadas para cubos; envolturas para cubos; aireadores para cubos; tapas, tapas de utilidad; asas de cubo; accesorios de cubos; tapas de cubos; capas de cubeta a prueba de fugas; cubos de pesca; cubos de guardabosques; utensilios de cocina, a saber, parrillas; utensilios para barbacoas, a saber, tenedores, tenazas, espátulas de barbacoa; forros ajustados para cubos para hielo; apoya-cuchillos; posavasos de cuero; bandejas para alimentos; bandejas de servir; bandejas para uso doméstico; bandejas para uso en el hogar; utensilios de cocina, a saber, ollas, platos, vasos; platitos para tazas, cucharas, tenedores, cuchillos, utensilios para servir, tazones, tazones y bandejas para servir; apoya-cuchillos; posavasos de cuero; platos y bandejas para descongelar; platos y bandejas para deshelar; tablas de cortar; soporte para tablas de cortar; descongeladores no-eléctricos de alimentos; tablas de trinchar; tablas de cuchillos.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002210. Managua, trés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

---

Reg. M 5005 – M. 15650514 – Valor C$145.00

GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO en representación de LES LABORATOIRES SERVIER y NOVARTIS AG, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: COMBINACION DE UN INHIBIDOR DE MCL-1 Y UN COMPUESTO TAXANO, USOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ÉSTA.
Número de solicitud: 2019-000073 I
Fecha de presentación: 02/07/2019
Nombre y domicilio del solicitante: LES LABORATOIRES SERVIER, 35, rue de Verdun, 92284 Suresnes Cedex, Francia. NOVARTIS AG, Lichtstrasse 35 4056 Basilea, Suiza.
Representante/Apoderado Especial: GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 06/01/2017 62/443,082
Oficina Europea de Patente 24/02/2017 17157779.4
Estados Unidos de América 30/06/2017 62/527,360

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: DALE PORTER: 250 Massachusetts Avenue Cambridge, Massachusetts MA 02139, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; ENSAR HALILOVIC: 250 Massachusetts Avenue Cambridge, Massachusetts MA 02139, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; MAÏA CHANRION: 14 rue de la Galiote, Apt D441 92130 ISSY LES MOULINEAUX, Francia, ciudadana de Francia; ANA LETICIA MARAGNO: 4, Allée Anastasi 78290 Croissy-sur-Seine, Francia, ciudadana de Francia; OLIVIER GENESTE: Bâtiment A 17, rue Crevel Duval 92500 RUEIL MALMAISON, Francia, ciudadano de Francia; DELPHINE MERINO: 123 Gore Street Fitzroy, Victoria 3065, Australia, ciudadano de Francia; JAMES WHITTLE: 24/9-19 Miller Street Fitzroy North, Victoria 3068, Australia, ciudadano de Australia: FRANCOIS VAILLANT: 50 Aberdeen Street Geelong West, Victoria 3218, Australia, ciudadano de Francia; JANE VISVADER: 12 Holroyd Street Kew, Victoria 3101, Australia, ciudadana de Australia; GEOFFREY LINDEMAN: 12 Holroyd Street Kew, Victoria 3101, Australia, ciudadano de Australia; GUILLAUME LESSENE: 19 Gonella Crescent Bundoora, Victoria 3083, Australia, ciudadano de Francia y ELISABETTA MARANGONI: 15 rue Montbrun 75014 PARIS, Francia, ciudadana de Italia.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 31/337; A61K 31/519; A61K 45/06; A61P 35/00.

Resumen: Una combinación que comprende un inhibidor de MCL-1 y un compuesto taxano, y composiciones y usos de ésta.
En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 26 de septiembre del dos mil diecinueve.Registrador.